266 MH F 7

Reservas desechadas o retiradas al dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal; y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LXII LEGISLATURA

PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de marzo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN Presidente de la Mesa Directiva. Cámara de Diputados. Presente.

Elizabeth Oswelia Yánez Robles, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA por la cual se propone eliminar los artículos 29, fracción II, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y 217-G, fracción I, de la Ley del Seguro Social contenidos en el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL, Y REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR	/
Ley del Instituto del Fondo Nacional de	Ley del Instituto del Fondo Nacional de	\ \\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\
la Vivienda para los Trabajadores	la Vivienda para los Trabajadores	1000
ARTÍCULO 29	ARTÍCULO 29	n w 18
		lagar 74
1	1	12 May 14
		A
II. Determinar el monto de las aportaciones del dos por ciento sobre el	, ,	4/17:2i
salario de los trabajadores a su servicio	PERIODENCIA DE LA 158 M. CAMBATA DE CI	UIRUUG
y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y	SALON DE SE	
orden del Instituto, para su abono en la	1 8 MAR 2014	and the second s
subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores	evants page value in the training of the train	
ndividuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro		12:19
ritinas de allollo	- / ristion. Ho	3:



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LXII LEGISLATURA

para el retiro, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social.	
III. a V	III. a V
VI	VI
Ley del Seguro Social	Ley del Seguro Social
Artículo 217-G	Artículo 217-G
I. De la cuota a cargo de los patrones, equivalente al tres por ciento del salario base de cotización del trabajador, la cual será depositada en la Subcuenta Mixta, así como de los rendimientos que ésta genere.	I. (se elimina)
II. a III	II. a III

Es cuanto.

· Atentamente,





Teresa de Jesús Mojica Morga

DIPUTADA FEDERAL

PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de marzo de 2013

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente

La que suscribe Diputada Federal Teresa de Jesús Mojica Morga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, me permito presentar reserva al ARTÍCULO DÉCIMO del Decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal y se reforman, adicionan y derogan diversas leyes, para establecer mecanismos de Seguridad Social Universal, para modificar el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo como sigue:

Artículo 136.- Toda empresa agrícola. Artículo industrial, minera o de cualquier otra clase de industrial, trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e trabajadores higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al obligación Fondo Nacional de la Vivienda el dos por ciento sobre los salarios de los trabajadores a ciento sobre su servicio.

Propuesta de modificación

Artículo 136.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

1 8 MAR. 2014

Diputada Federal Teresa de Jesús Mojica Morga

trains

PRESIDENCIA DE LA MECA DIRECT H. CÁMARA NE DIPUTADOS SAL LINEGON.
SAL CALÓN DE SESIONES

18 MAR 2014

RECIBIDO

DIRECTORA GENERAL

ELENA SÁNCHEZAL GENERAL

ELIPA SÁNCHEZAL GENERAL GENERAL

ELIPA SÁNCHEZAL GENERAL GENERAL

ELIPA SÁNCHEZAL GENERAL GENERAL GENERAL

ELIPA SÁNCHEZAL GENERAL GENERAL GENERAL GENERAL GENERAL GENERAL GENERAL GENERAL GENER

exts. 3438, 8266

Nombre: Cristic Hore: 122



Profr. Marino Miranda Salgado

DIPUTADO FEDERAL

Luiolación econórica, se desens. Haza 18 de 2014.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E. PERCENTIA DE LA MICA CINEBUNA
H. CÓMBA DE RECURDOS
EN LOS ESTORIES

1 8 MAR 2014

FEGURE DE 12:22

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Marino Miranda Salgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante esta Soberanía reserva al ARTÍCULO OCTAVO del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL, para modificar el artículo 29, fracción II, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 29	Artículo 29
1.	l
II. Determinar el monto de las aportaciones del dos por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de	II. Determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de

200

de

Profr. Marino Miranda Salgado

DIPUTADO FEDERAL

trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, en los LXII LEGISLATURA reminos de la presente Ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para

el pago de aportaciones, se aplicará lo

contenido en la Ley del Seguro Social.

cuentas

individuales

cuentas individuales los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, así como conducente, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social.

ATENTAMENTE



RECIBIDO
DIRECTOR GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

MMS/cycm



DIPUTADO FEDERAL

PRD

200

retire. Maize 18 del 2014.

México D. F., 18 de marzo de 2014

PSTRUBBLISH DE LA BECALL CARRAGE H. DELANT DE REPUBLISH COLUN DE RESIDENES 1 8 MAR 2014

Dip. José González Morfín

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, Reserva al artículo 217-G de la Ley del Seguro Social, contenido en el Artículo Quinto del Decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y Federal del Trabajo

Ley del Seguro Social.

DICTAMEN	DEBE DECIR
CAPÍTULO VII BIS	CAPÍTULO VII BIS
DEL SEGURO DE DESEMPLEO	DEL SEGURO DE DESEMPLEO
SECCIÓN PRIMERA	SECCIÓN PRIMERA
DE LAS PRESTACIONES EN DINERO	DE LAS PRESTACIONES EN DINERO
Artículo 217-G. Los recursos necesarios para financiar el pago del seguro de desempleo establecido en el artículo 217-C, provendrán:	Artículo 217-G. Los recursos necesarios para financiar el pago del seguro de desempleo establecido en el artículo 217-C, provendrán:
De la cuota a cargo de los patrones, equivalente al tres por ciento del salario base de cotización del trabajador, la cual será depositada en la Subcuenta Mixta, así como de los rendimientos que ésta genere;	De la cuota a cargo de los patrones, equivalente al dos punto cinco por ciento del salario base de cotización del trabajador, la cual será depositada en la Subcuenta Mixta, así como de los rendimientos que ésta genere:
II. De la aportación a cargo del Gobierno Federal, equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización del trabajador contratado por tiempo indeterminado, la cual será depositada en el Fondo	II. De la aportación a cargo del Gobierno Federal, equivalente al uno punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización del trabajador contratado por tiempo indeterminado, la cual será depositada en el Fondo Solidario, así como de los



DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA	
CAMARA DE ISORIdanio, Casí como de los rendimientos que dichos recursos generen, y	rendimientos que dichos recursos generen, y
III. En caso de que los recursos a que se refieren las fracciones anteriores sean insuficientes, el Gobierno Federal, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, cubrirá los pagos que procedan en términos del artículo 217-C, fracción III, de esta Ley.	III. En caso de que los recursos a que se refieren las fracciones anteriores sean insuficientes, el Gobierno Federal, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, cubrirá los pagos que procedan en términos del artículo 217-C, fracción III, de esta Ley.
El desempleado podrá recibir la prestación con cargo a los recursos señalados en las fracciones Il y III anteriores, en una sola ocasión dentro de un período de cinco años.	El desempleado podrá recibir la prestación con cargo a los recursos señalados en las fracciones II y III anteriores, en una sola ocasión dentro de un período de cinco años.

7

AROL ANTONIO ALTAMIRANO



R E C I B I D O
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELEMA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL



DIPUTADO FEDERAL

5 PKD

Envoterios económico, se desacho. Nava 18 del 30 14.

México D. F., 18 de marzo de 2014

Dip. José González Morfín

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

Presente

PRECIDENT DE LA MEGA DESERVAC HE CARRES DE SESSIONES CARLOS DE SESSIONES

18 MAR 2014

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Regiamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, Reserva al artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, contenido en el Artículo Octavo del Decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y Federal del Trabajo.

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

DICTAMEN	DEBE DECIR
Artículo 29 Son obligaciones de los patrones:	Artículo 29 Son obligaciones de los patrones:
I Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos a que se refiere el Artículo 31 de esta Ley;	I Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos a que se refiere el Artículo 31 de esta Ley;
Los patrones estarán obligados, siempre que contraten un nuevo trabajador, a solicitarle su número de Clave Unica de Registro de Población.	Los patrones estarán obligados, siempre que contraten un nuevo trabajador, a solicitarle su número de Clave Unica de Registro de Población.
Los patrones inscribirán a sus trabajadores con el salario que perciban al momento de su inscripción;	Los patrones inscribirán a sus trabajadores con el salario que perciban al momento de su inscripción;
II. Determinar el monto de las aportaciones del dos por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de	II. Determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicic y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro



9

DIPUTADO FEDERAL

Cámara de

Vivienda de las cuentas individuales de los
trabajadores previstas en los sistemas de ahorro
para el retiro, en los términos de la presente Ley y
sus reglamentos, así como en lo conducente,
conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social
y en la Ley Federal del Trabajo. En lo que
corresponde a la integración y cálculo de la base y
limite superior salarial para el pago de
aportaciones, se aplicará lo contenido en la Ley
del Seguro Social.

para el retiro, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la Ley del y Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. En lo que

para el retiro, en los términos de la presente Ley y	Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. En lo que
sus reglamentos, así como en lo conducente,	corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior
conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social	salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la
y en la Ley Federal del Trabajo. En lo que	Ley del Seguro Social.
corresponde a la integración y cálculo de la base y	
limite superior salarial para el pago de	
aportaciones, se aplicará lo contenido en la Ley	· ·
del Seguro Social.	
	Estas aportaciones son gastos de previsión de las empresas y
	forman parte del patrimonio de los trabajadores.
	Los patrones, al realizar el pago, deberán proporcionar la
	información relativa a cada trabajador en la forma y con la
	periodicidad que al efecto establezca la presente Ley y, en lo
	aplicable, la Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de
	Ahorro para el Retiro.
	El registro sobre la individualización de los recursos de la
	subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los
	sistemas de ahorro para el retiro, estará a cargo de las
	administradoras de fondos para el retiro, en los términos que se
	establecen en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y
	su Reglamento. Lo anterior, independientemente de los
	registros individuales que determine llevar el Instituto.
	Es obligación del patrón pagar las aportaciones por cada
	trabajador mientras exista la relación laboral y subsistirá hasta
	que se presente el aviso de baja correspondiente. Si se
	comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el
·	Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de
	las aportaciones pagadas en exceso, a partir de la fecha de la
	nueva alta;
	III. Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios,
	conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley
	Federal del Trabajo, que se destinen al pago de abonos para
	cubrir préstamos otorgados por el Instituto, así como enterar el
	importe de dichos descuentos en las entidades receptoras que
	actúen por cuenta y orden del Instituto, en la forma y términos
	que establece esta Ley y sus disposiciones reglamentarias. La
	integración y cálculo de la base salarial para efectos de los
	descuentos será la contenida en la fracción II del presente
	artículo.
	A fin de que el Instituto pueda individualizar dichos descuentos,
	los patrones deberán proporcionarle la información relativa a
	cada trabajador en la forma y periodicidad que al efecto
	establezcan esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;
	IV Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para
	precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a
	su cargo, establecidas en esta Ley y sus disposiciones
	regiamentarias;
	V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que
	practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque: Deleg. Venustiano Carranza: C.P. 15960 México, D.F.; Edificio B, Nivel 3, Oficina 364: Tels. Conms.: 5628-1300 ext. 1779; 5036-0000 ext. 56397: Ladas s./c.: 01-800-718-4291 ext. 1779: 01-800-122-6272 ext. 56397

carol.antonio@congreso.gob.mx



DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA CAMARA DE DIPUTADOS

GISLATURA	
DE DIPOTADOS	esta Ley, el Código Fiscal de la Federación y sus disposiciones reglamentarias. A efecto de evitar duplicidad de acciones, el Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social la coordinación de estas acciones fiscales;
VI. Atender los requerimientos de pago e información que les formule el Instituto a través de cualquier medio, incluyendo los electrónicos que el Instituto ponga a su alcance, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.	VI. Atender los requerimientos de pago e información que les formule el Instituto a través de cualquier medio, incluyendo los electrónicos que el Instituto ponga a su alcance, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.
A los medios electrónicos a los que se reflere el párrafo anterior les será aplicable, en lo conducente, io dispuesto en el Código Fiscal de la Federación:	ia Federación;
	VII Expedir y entregar, semanal o quincenalmente, a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, conforme a los períodos de pago establecidos, tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción
	Asimismo, deberán cubrir las aportaciones, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, en cuyo caso su monto se depositará en una cuenta específica que se manejará en los mismos términos que los recursos individualizados del Fondo Nacional de la Vivienda, hasta en tanto se esté en posibilidad de individualizar los pagos
	a favor de sus titulares, en los términos de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de que aquellos trabajadores que acreditaren sus derechos, se les abonen a sus cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, los importes que les correspondan.
	La administradora de fondos para el retiro en la que el trabajador se encuentre registrado tendrá a petición del mismo, la obligación de individualizar las aportaciones a que se refiere esta fracción contra la presentación de las constancias mencionadas; VIII Presentar al Instituto copia con firma autógrafa del informe
	sobre la situación fiscal del contribuyente con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, cuando en los términos de dicho Código, estén obligados a dictaminar por contador público autorizado sus estados financieros.
	Cualquier otro patrón podrá optar por dictaminar por contador público autorizado el cumplimiento de sus obligaciones ante el instituto en los términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes, y
·	IX Las demás previstas en la Ley y sus reglamentos. La obligación de efectuar las aportaciones y hacer los descuentos a que se refieren las fracciones II y III anteriores, se suspenderá cuando no se paguen salarios por ausencias en los



DIPUTADO FEDERAL

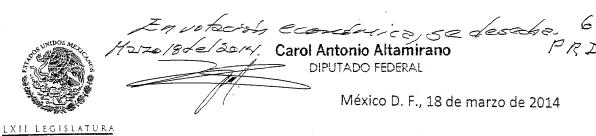
LXII LEGISLATURA	
CÁMARA DE DIPUTADOS	términos de la Ley del Seguro Social, siempre que se dé aviso oportuno al instituto, en conformidad al artículo 31. Tratándose de incapacidades expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, subsistirá la obligación del pago de aportaciones.
- ·	En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de dos años, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

DIP CAROL ANTONIO ALTAMIRANO



RECIBIDO
DIRECCIO GRIFAL DE PROCED LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

500



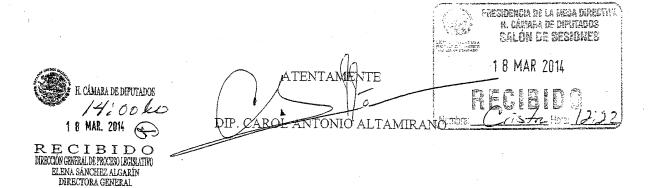
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. José González Morfín Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, Reserva al artículo 217-H de la Ley del Seguro Social, contenido en el Artículo Quinto del Decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y Federal del Trabajo

Ley del Seguro Social.

DICTAMEN	DEBE DECIR
Artículo 217-H La prestación establecida en el artículo 217-D será financiada por la cuota a cargo de los patrones, equivalente al tres por ciento del salario base de cotización del trabajador, la cual será depositada en la Subcuenta Mixta, así como de los rendimientos que ésta genere.	Artículo 217-H La prestación establecida en el artículo 217-D será financiada por la cuota a cargo de los patrones, equivalente al dos punto cinco por ciento del salario base de cotización del trabajador, la cual será depositada en la Subcuenta Mista así como





DIPUTADO FEDERAL

México D. F., 18 de marzo de 2014

Dip. José González Morfín Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, Reserva al artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo, contenido en el Artículo Décimo del Decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y Federal del Trabajo.

Ley Federal del Trabajo.

DICTAMEN DEBE DECIR "Artículo 136.- Toda empresa agrícola, industrial, minera Artículo 136.- Toda empresa agricola, industrial, o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el dos por ciento sobre los salarios de los Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio. trabajadores a su servicio.

> ATEN AMENTE

CAROL ANTONIO ALTAMIRANO

Control of Learning Descripti yja je dyutadog

1 8 MAR. 2014 🗨

H. CÁMARA DE DIPUTADOS 14:00k

RECIBIDO ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN DIRECTORA GENERAL

DESCRIPTION CHIRAL DE PROCED LICENTATION Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.; Edificio B, Nivel 3, Oficina 364: Tels. Conms.: 5628-1300 ext. 1779; 5036-0000 ext. 56397; Ladas s./c.: 01-800-718-4291 ext. 1779: 01-800-122-6272 ext. 56397 carol.antonio@congreso.gob.mx



Teresa de Jesús Mojica Morga

DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de márzo de 2013:

18 MAR 2014

Presidencia de la rista direc

LON DE SESIONES

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente

La que suscribe Diputada Federal Teresa de Jesús Mojica Morga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, me permito presentar reserva al ARTÍCULO OCTAVO del Decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal y se reforman, adicionan y derogan diversas leyes, para establecer mecanismos de Seguridad Social Universal, para modificar el artículo 29, fracción II, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 29	Artículo 29
I	I
II.Determinar el monto de las	II.Determinar el monto de las
aportaciones del dos por ciento sobre el	aportaciones del cinco por ciento sobre
salario de los trabajadores a su servicio	el salario de los trabajadores a su
y efectuar el pago en las entidades	servicio y efectuar el pago en las
receptoras que actúen por cuenta y	entidades receptoras que actúen por
orden del Instituto, para su abono en la	cuenta y orden del Instituto, para su
subcuenta de vivienda de las cuentas	abono en la subcuenta de vivienda de
individuales de los trabajadores	las cuentas individuales de los

2,2



Teresa de Jesús Mojica Morga

previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social.

trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social.

Diputada Federal Teresa de Jesús Mojica Morga







Profr. Marino Miranda Salgado

DIPUTADO FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Marino Miranda Salgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante esta Soberanía reserva al ARTÍCULO DÉCIMO del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL, para modificar el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Texto del dictamen

Propuesta de Modificación

Artículo 136.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el dos por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.

Artículo 136. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.





RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERALAR PROCERO LECISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

ATENTAMENTE



Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.; Edificio B, Nivel 3, Oficina 307; Tels. Conms.: 5628-1300 ext. 3473; 5036-0000 ext. 56314; Lada s./c.: 01-800, 718-4291 ext. 3473

m.miranda2009@hotmail.com

marino.miranda@congreso.gob.mx





a. Si com de decisio Oslogi de mesicole

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

INCISO A) FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO SEGUNDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL.

AIDA FABIOLA VALENCIA RAMÍREZ integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al inciso a) fracción I del artículo segundo por el que se establecen las disposiciones transitorias de la Ley de la

Pensión Universal, al tenor de la siguiente

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14:00 MEDICA DE MOTENZO

ENTRE LE MOTENZO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



1 8 MAR. 2014 A

Suponga usted que percibe al mes un monto de 580 pesos. Ahora imagine que vive en un país en el que a partir del primero







de enero, comprar un refresco dejó de significar un gasto de \$12.00 pesos para ubicarse en \$13.07; un cereal pasó, en tan sólo un día, de \$33.00 a \$44.10 pesos; la mantequilla aumentó de \$19.50 a \$29.00 pesos; el chocolate para beber incrementó su costo de \$41.50 a \$47.50 pesos, e incluso, una rosca de reyes elevó su precio de \$120.00 a \$150.00 pesos. ¹

Aunado a esto, plantee un escenario hipotético en el que usted cuenta con vehículo, por lo que mes con mes sufre el gasolinazo y el impuesto a los combustibles fósiles, con los cuales la gasolina magna sube hasta 21 centavos en 30 días; si no cuenta con él, la situación no mejora, debido a que el transporte público aumenta 15.45% de forma anual.²

Imagine que con los 580 pesos que recibe de forma mensual va al supermercado en donde se da cuenta que existen incrementos del 8% en alimentos como el queso, la carne de res, de cerdo, el pollo y el huevo.

² http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2014/02/09/canasta-basica-casi-duplico-inflacion







¹ http://www.jornada.unam.mx/2014/01/06/opinion/008o1eco





Debido a esto, decide apegarse sólo a los alimentos de la canasta básica, pero para su desgracia, ésta ha subido 1.71% respecto al año anterior; es decir, casi dos veces la inflación general, la cual se ubica en 0.89%.³

Desafortunadamente, no hace falta recurrir a la imaginación para enfrentar las condiciones expuestas, en nuestro país ocurren todos los fenómenos descritos y los 580 pesos mencionados representan el monto de Pensión Universal que se pretende destinar a los adultos mayores.

Pero espere, no todo está perdido. El gobierno planea aumentar el monto a 1,092 pesos, simplemente con una condición, que transcurran 15 años para que esto suceda; en otras palabras, el Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal y se reforman, adicionan y derogan diversas leyes, para establecer mecanismos de seguridad social universal propone de forma generosa aumentar la cifra en un promedio de

^a http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2014/02/09/canasta-basica-casi-duplico-inflacion











34.1 pesos por año, para alcanzar lo estipulado en el artículo 8° de la Ley de Pensión Universal en tres lustros.

¿Acaso podemos esperar 15 años para que esto ocurra, en un país en el que existen 53.3 millones de pobres, 28 millones de personas con carencias en el acceso a la alimentación y 32.9 millones de ciudadanos con pobreza de capacidades?

Debido a las condiciones que presenta México, exigimos que el aumento que se realice para alcanzar el monto mensual de la Pensión Universal de 1,092 pesos, suceda en un plazo máximo de cinco años, lo cual implica un incremento anual de aproximadamente 100 pesos.

No podemos esperar más, si permitimos que transcurran 15 años, una vez que se alcance la cifra estipulada, ésta carecerá de poder adquisitivo ante los precios nominales que se enfrentarán en el momento.







Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

INCISO A) FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO SEGUNDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL.

ÚNICO. Se reforma el:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.









INCISO A) FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO SEGUNDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL.

- I. Los adultos mayores que, hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto, recibieron apoyos del Programa de Pensión para Adultos Mayores, en los términos de las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2013, continuarán recibiendo los mismos, a través de la Pensión Universal, en los siguientes términos:
- a) El monto mensual de la Pensión Universal en el año 2014 será de 580 pesos, el cual deberá ajustarse anualmente hasta igualar en términos reales, conforme a la disponibilidad de recursos y en un plazo no mayor a CINCO años, el monto mensual establecido en el artículo 8 de la Ley de la Pensión Universal;











TEXTO DICTAMEN

- I. Los adultos mayores que, hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto, recibieron apoyos del Programa de Pensión para Adultos Mayores, en los términos de las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2013, continuarán recibiendo los mismos, a través de la Pensión Universal, en los siguientes términos:
- a) El monto mensual de la Pensión Universal en el año 2014 será de 580 pesos, el cual deberá ajustarse anualmente hasta igualar en términos reales, conforme a la disponibilidad de recursos y en un plazo no mayor a quince años, el monto mensual establecido en el artículo 8 de la Ley de la Pensión Universal:

TEXTO PROPUESTO

- I. Los adultos mayores que, hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto, recibieron apoyos del Programa de Pensión para Adultos Mayores, en los términos de las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2013, continuarán recibiendo los mismos, a través de la Pensión Universal, en los siguientes términos:
- a) El monto mensual de la Pensión Universal en el año 2014 será de 580 el cual deberá ajustarse anualmente hasta igualar en términos reales, conforme a la disponibilidad de recursos y en un plazo no mayor a cinco años, el monto mensual establecido en el artículo 8 de la Ley de la Pensión Universal:











Mario Alejandro Cuevas Mena

DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de marzo de 2013

Agrication econolitico ; a a deseda Marzo 18 del 2014.

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Regiamento de la Câmara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito **Diputado Federal Mario Alejandro Cuevas Mena**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **ARTÍCULO OCTAVO** del **Decreto** por el que se expide la Ley de la Pensión Universal y se reforman, adicionan y derogan diversas leyes, para establecer mecanismos de Seguridad Social Universal, para modificar la **fracción II del artículo** 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la **Vivienda** de los Trabajadores como sigue:

Texto del dictamen

Artículo 29.-...

I.

II. Determinar el monto de las aportaciones del dos por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social.

Propuesta de modificación

Artículo 29.-...

I.

por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social.

1 8 MAR 2014

Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.; Edificio B, Nivel 3, Oficina 365-C; Tels. Conms.: (55)5036-0000 ext. 56403; (55)5628-1300 ext. 3410; Ladas s./c.: 01-800-718-4291(4) ext. 3410; 01-800-122-6272(5) ext. 56403 maric.cuevas@congreso.gob.mx



Mario Alejandro Cuevas Mena

DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de marzo de 2013

Año II, Segundo Periodo, 18 de marzo de 2014 / Anexo I

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito Diputado Federal Mario Alejandro Cuevas Mena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al ARTÍCULO TERCERO del Decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal y se reforman, adicionan y derogan diversas leyes, para establecer mecanismos de Seguridad Social Universal, para modificar el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación	
Artículo 37	Artículo 37,,	
Para promover un mayor Rendimiento Neto a favor de os trabajadores, las comisiones por administración de as cuentas individuales, sólo podrán cobrarse aplicando una comisión única integrada por un componente calculado como un porcentaje sobre el valor de los calculado como un porcentaje sobre el valor de los factivos administrados y un componente calculado sobre el desempeño en la administración de los fondos, en los rérminos y condiciones que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general. La Junta de Gobierno deberá autorizar la metodología que se establezca para el cálculo de la comisión. El componente calculado sobre el desempeño se calculará con base en los rendimientos que hayan obtenido los rabajadores por la inversión de sus recursos en las sociedades de Inversión, y podrá representar hasta el	Para promover un mayor Rendimiento Neto a favor de los trabajadores, las comisiones por administración de las cuentas individuales, sólo podrán cobrarse aplicando una comisión por rendimiento de capital y un componente calculado sobre el desempeño en la administración de los fondos, en los términos y condiciones que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general. La Junta de Gobierno deberá autorizar la metodología que se establezca para el cálculo de la comisión. El componente calculado sobre el desempeño se calculará con base en los rendimientos que hayan obtenido los trabajadores por la inversión de sus recursos en las Sociedades de Inversión, y podrá representar hasta el 0.3 por ciento de los activos administrados.	
0.3 por ciento de los activos administrados.		
	\ \ \ \(\lambda \)	MA
		TX"
••	PRESIDENCIA DE LA RACCA AUGUSCA	Van.
	H. GALGAA DE DIPUTSOOS	MA)
 Se deroga.	I PERTO I DATE: No ERE E PARE DE COMPANION A	-
	Se derona	-
••	1 8 MAR 2014	ľ
••		ĺ
		ŀ
••	Wombre:	l
•	Permitte Cos From Hora: 12:30	Ø.
		2
••	··· // \	
	1	

Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; Ç.P. 15960 México, D.F.; Edificio B, Nivel 3, Oficina 365-C; Tels. Conms.: (55)5036-0000 ext. 56403; (55)5628-1300 ext. 3410; Ladas s./c.: 01-800-718-4291(4) ext. 3410; 01-800-122-6272(5) ext. 56403



Mario Alejandro Cuevas Mena

DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de marzo de 2013

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito **Diputado Federal Mario Alejandro Cuevas Mena**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **ARTÍCULO DÉCIMO del Decreto** por el que se expide la Ley de la Pensión Universal y se reforman, adicionan y derogan diversas leyes, para establecer mecanismos de Seguridad Social Universal, para modificar el **artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo** como sigue:

Texto del dictamen

Artículo 136.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada proporcionar ios trabajadores habitaciones higiénicas. cómodas e Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el dos por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.

Propuesta de modificación

Artículo 136.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.

SALUN DE OLIGICALIS

1 8 MAR 2014

CISTA DE DIVIGIO

Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena

H. CÁMARA DE DIPUTADO!

1 8 MAR. 2014

RECIBEDO

MANGEMENTALISM

SECONOR ALBERTAGE

SECONO

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 MELLA MARIN Edificio B, Nivel 3, Oficina 365-C; Tels. Conms.: (55)5036-0000 ext. 56403; (55)5628-1300 UNICAL ext. 3410; Ladas s./c.: 01-800-718-4291(4) ext. 3410; 01-800-122-6272(5) ext. 56403



DIPUTADA FEDERAL MICHOACÁN 19 PT

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTE.

La suscrita, Ma. Del Carmen Martínez Santillán, con fundamento en lo establecido por el Artículo 109, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted, a efecto de proponer la Reserva al ARTÍCULO PRIMERO, del Artículo 4, segundo párrafo, de la Ley de la Pensión Universal, contenida en el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal, y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley del Seguro Social, de la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley del Instituto del Fonda Nacional de la Vivienda, para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo.

Dice:

Artículo 4: ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...





RECIBIDO

DRECCIO GENERAL DE PROCESOLEGISATION
ELENA SANCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENLAL



DIPUTADA FEDERAL MICHOACÁN

El Ejecutivo Federal, por conducto del Instituto y conforme al procedimiento que establezca el Reglamento, revisará que la persona que solicite el pago de la Pensión Universal acredite los requisitos a que se refiere este artículo y emitirá la resolución correspondiente. El Instituto comunicará al solicitante dicha resolución y, en caso de que ésta sea positiva, también la informará a la Secretaría para que se realice el trámite de pago correspondiente en los términos del Reglamento.

Debe decir:	* *
Debe decir.	
Artículo 4	
l	
II	
III	
IV	
El Ejecutivo Federal, por conducto del Instituto y confestablezca el Reglamento, revisará que la persona Pensión Universal acredite los requisitos a que se refieresolución correspondiente dentro del plazo de transtituto comunicará por escrito al solicitante dicha res de tres días hábiles siguientes a su emisión, y,	que solicite el pago de la ere este artículo y emitirá la reinta días naturales. E olución dentro del término
positiva, también la informará a la Secretaría para qu	•

La modificación anterior se propone, en razón de que, en el dictamen propuesto a consideración de esta Soberanía, por las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social, específicamente en el artículo reservado, se violan las garantías constitucionales de Seguridad y Certeza jurídica, contenidas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

pago correspondiente en los términos del Reglamento.



DIPUTADA FEDERAL MICHOACÁN

Ello en virtud, de que no se específica el término dentro del cual el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá de emitir la resolución sobre el pago de la pensión universal, con lo cual se deja al gobernado en un estado de incertidumbre jurídica, al no establecer los plazos dentro de los cuales deben realizarse los actos de la autoridad.

Lo que sucede de igual manera al no contemplar los términos dentro de los cuales deberá de notificarse al peticionario de la pensión universal, la resolución que emita el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo y para no violar el artículo 16 de la Carta Magna, se propone que la notificación que haga el instituto conste por escrito, tal y como lo mandata el artículo en mención, ello con la finalidad de dar certeza jurídica y que el gobernado este en aptitud de conocer la fundamentación y motivación que tuvo el Instituto para emitir su resolución, sobre todo cuando es dictaminada en sentido negativo, y pueda con ello preparar los medios de impugnación que la propia Ley le concede.

En mérito de lo expuesto y fundado,

A ESTA H. PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, atentamente solicito:

Único. Se tenga por presentada la Reserva que se hace referencia en el presente ocurso.

ATENTAMENTE

DIP. MA. DEL CARMEN MARTÍNEZ SANTILLÁN.



Héctor Hugo Roblero Gordillo

DIPUTADO FEDERAL FORMATICADO NA

Construir de la companya del companya de la companya del companya de la compan

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de 2014

C. C. Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

En los términos del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establece el formato que deberán reservas para la discusión particular, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social, con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de la Pensión Universal y Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley de los Sistemas de de Ahorro para el Retiro, de la Ley del Seguro social, de la Ley del Instituto de Seguridad y servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, el suscrito Héctor Hugo Roblero Gordillo. integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, se presentar la siguiente reserva:



Héctor Hugo Roblero Gordillo DIPUTADO FEDERAL

ARTÍCULO QUINTO, LEY DEL SEGURO SOCIAL, CAPÍTULO VII-BIS, DEL SEGURO DE DESEMPLEO, SECCIÓN SEGUNDA, DEL RÉGIMEN FINANCIERO, artículo 217-G, numeral I, para quedar como sigue:

DICE:

Artículo 217-G. Los recursos necesarios para financiar el pago del seguro de desempleo establecido en el artículo 217-C, provendrán:

I. De la cuota a cargo de los patrones, equivalente al tres por ciento del salario base de cotización del trabajador, la cual será depositada en la Subcuenta Mixta, así como de los rendimientos que ésta genere;



Héctor Hugo Roblero Gordillo DIPUTADO FEDERAL

DEBE DECIR:

Artículo 217-G. Los recursos necesarios para financiar el pago del seguro de desempleo establecido en el artículo 217-C, provendrán:

I De las aportaciones que al efecto haga el gobierno federal, por el equivalente al tres por ciento del salario base de cotización del trabajador, la cual será depositada en la Subcuenta Mixta, así como los rendimientos que ésta genere.

Atentamente.

Diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo.





H CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

Mtra. Ma. del Carmen Martínez Santillán

DIPUTADA FEDERAL MICHOACÁN 76 PT

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

La suscrita, Ma. Del Carmen Martínez Santillán, con fundamento en lo establecido por el Artículo 109, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted, a efecto de proponer la Reserva al ARTÍCULO PRIMERO, del Artículo 7, segundo párrafo, de la Ley de la Pensión Universal, contenida en el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal, y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley del Seguro Social, de la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley del Instituto del Fonda Nacional de la Vivienda, para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo.

Dice:

Artículo 7. ...

El derecho para reclamar los pagos mensuales de la Pensión Universal prescribe en un año, contado a partir de la fecha en que sean exigibles los mismos.

Debe decir:

Artículo 7. ...

El derecho para reclamar los pagos mensuales de la Pensión Universal prescribe en un año, contado a partir de la fecha en que sean exigibles los mismos y se hayan notificado al beneficiario.

1

n. chash de demogre Salon de Sesiones



DIPUTADA FEDERAL MICHOACÁN

La modificación anterior se propone, en razón de que, al quedar como lo contempla el dictamen se violarían los principios de seguridad y certeza jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los cuales deben ser respetados por esta Autoridad legislativas cuando las disposiciones de observancia general que creamos, generan certidumbre a sus destinatarios sobre las consecuencias jurídicas de su conducta al ubicarse en cualquier hipótesis que contemple la norma, por lo que, cuando se confiere alguna facultad a una autoridad, estas garantías se cumplen, cuando acotan en la medida necesaria y razonable tal atribución, en forma tal que se impida a la autoridad aplicadora, en este caso el Instituto Mexicano del Seguro Social, actuar de manera arbitraria o caprichosa.

Por lo que, el mencionado párrafo segundo del Artículo 7 de la Ley de Pensión Universal prevé que el derecho para reclamar los pagos mensuales de la pensión, prescribirán en un plazo de un año a partir "de que sean exigibles".

Contraviniendo los mencionados principios de seguridad y certeza jurídica, al no señalar con precisión el momento en que comenzará a contar dicho plazo prescriptivo, aunado a que no prevé que se dé oportunamente algún aviso al beneficiario, a efecto de evitar que opere la prescripción de su derecho a disponer de los recursos de los pagos mensuales.

En mérito de lo expuesto y fundado.

A ESTA H. PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, atentamente solicito:

Único. Se tenga por presentada la Reserva que se hace presente ocurso.

referencia en el presente ocurso.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS 1 4,° 25 h.s. 1 8 MAR. 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LAGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

ATENTAMENTE

1 8 MAR 2014

n. L.

Cach direitados

S LUADE SESIGNES

DIP. MA. DEL CARMEN MARTÍNEZ SANTILLAN

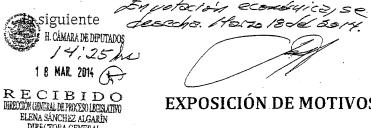




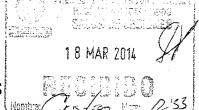
RESERVA AL ARTICULO QUINTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

INCISO D, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 222 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

AIDA FABIOLA VALENCIA RAMÍREZ integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al INCISO D, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 222 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, al tenor de



DIRECTORA GENERAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición de motivos del dictamen a discusión, tiene como objetivo proteger a los mexicanos desempleados durante su transitar a un nuevo empleo, sin embargo los lineamientos propuestos no benefician a dichas personas y se encuentra lejos de apostarle a un verdadero régimen de seguridad social.









La tasa de desempleo en México subió en el 2013, el 5.12% de la Población Económicamente Activa, superior al 5.02% del año 2012, de acuerdo a cifras del INEGI. Por ello expertos en la materia alertan que dicho incremento puede afectar cerca de 200,000 puestos de trabajo.

El mercado laboral mexicano enfrenta un complicado entorno económico, el avance de desempleo ha provocado que las personas ocupen trabajos de menos calidad, salarios inferiores, o se dediquen a la informalidad.

Según el foro de empleabilidad, en América Latina, el 26% de jóvenes entre 15 y 20 años trabaja en condiciones de informalidad, sin acceso a prestaciones sociales ni un contrato; en México, dos de cada tres personas tienen empleo informal.

Definitivamente el mercado laboral no está funcionando en nuestro país, según datos de la OCDE, solo una de cada 10 personas logra obtener un empleo decente; la incapacidad del











sector formal para crear empleo se ha convertido en un verdadero cáncer para el sector productivo.

Los mexicanos empleados en la informalidad superan a los trabajadores registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en la categoría de permanentes.

Hasta junio del 2013, según el reporte *Incorporación del Seguro Social*, tenían inscritos 16 millones 357 mil empleados, de los que solo 14 millones 109 mil pertenecen a la categoría de permanente, en contraste con los empleados en el sector informal que según datos del INEGI, a la misma fecha, sumaban 14 millones 176 mil personas.

Existe en México falta de flexibilidad en el mercado laboral, también un costo alto por parte de las empresas de mantener empleos formales, y es que lamentablemente la pasada reforma laboral, ha creado más dudas y complicaciones para la formalización de trabajos, lo que perjudica a todos los mexicanos y evita un progreso económico.







Desgraciadamente, al perder trabajo los mexicanos hayan un refugio en el sector informal, por ello hace falta un seguro de desempleo digno y con cobertura amplia, sin restricciones para nadie.

La presente reserva, pretende hacer extensivo el programa del seguro de desempleo a **trabajadores independientes**, **domésticos y ejidatarios**.

No podemos limitar el Seguro, debemos estimular de cierta manera la generación de empleos en el sector formal de la economía, impulsando la capacitación de las desempleadas y desempleados para desarrollar nuevas habilidades que permitan favorecer un buen potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo.

Por lo tanto, incluimos en el beneficio del seguro de desempleo a las personas que establecen las fracciones I, II, III y IV del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, que son las siguientes:







"I.-Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II. Los trabajadores domésticos;

III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;

IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio."

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva AL ARTICULO QUINTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

INCISO D, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 222 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

ÚNICO.- Se modifica el ARTICULO QUINTO DEL DICTAMEN
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y







DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

INCISO D, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 222 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, para quedar como sigue:

Artículo 222. La incorporación voluntaria de los sujetos a que se refiere el presente capítulo, se realizará por convenio y se sujetará a las siguientes modalidades:

I. Podrá efectuarse en forma individual o de grupo a solicitud, por escrito, del sujeto o sujetos interesados. En el caso de incorporación colectiva cada uno de los asegurados será responsable de sus obligaciones frente al Instituto, y

II. ...

a) a c) ...







d) Para los sujetos a que se refiere las fracciones I, II, II, IV y V del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, de desempleo, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos respectivos.

٠,

e) ...

TEXTO DICTAMEN

Artículo 222. ...

I. Podrá efectuarse en forma individual o de grupo a solicitud, por escrito, del sujeto o sujetos interesados. En el caso de incorporación colectiva cada uno de los asegurados será responsable de sus obligaciones frente al Instituto, y

II. ...

a) a c) ...

d) Para los sujetos a que se refiere la fracción V del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, de desempleo, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos

TEXTO PROPUESTO

Artículo 222. ...

I. Podrá efectuarse en forma individual o de grupo a solicitud, por escrito, del sujeto o sujetos interesados. En el caso de incorporación colectiva cada uno de los asegurados será responsable de sus obligaciones frente al Instituto, y

a) a c) ...

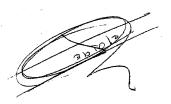
II. ...

d) Para los sujetos a que se refiere las fracciones I, II, II, IV y V del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, de desempleo, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos





	GRUPO PARLAMENTARIO		OVIMIENTO IUDADANO
CAMARA DE DU	respectivos.	de los capítulos respectivos.	
		e)	
	e)		,













RESERVA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE EL SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

ARTÍCULO 84 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DEL INSTITUTO

DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS

TRABAJADORES DEL ESTADO.

NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 84 tercer párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, contenido en el artículo Séptimo del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal y se reforman adicionan y derogan diversas leyes, para establecer mecanismos

egunidadosocial universal:

1 8 MAR. 2014 (4

RECIBIDO

BRECIO GETTAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL



1 8 MAR 2014

161 -164 - 1954 164 - 165 - 1654









EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años hemos observado la modificación del paradigma del régimen de pensiones en México correspondiendo el tránsito de un sistema solidario a uno en que se individualiza el ahorro de los trabajadores y corresponde la administración de los recursos a instancias particulares, que efectúan cobros/comisiones por el manejo de los recursos.

Esta modificación ha afectado la forma en que los trabajadores acumulan y reciben la pensión que les corresponde por el trabajo que han efectuado a lo largo de los años, introduciendo un atentado para sus finanzas y su ahorro, la comisiones de las administradoras.

Resulta de suma gravedad lo que se ha publicado en diversos medios de información en donde las llamadas afores cobran una comisión mayor a los rendimientos que otorgan por el manejo de los recursos, lo que de manera clara atenta contra la capacidad de ahorro de los trabajadores.





De hecho, si en algún momento un trabajadores deja de cotizar en los Institutos de Seguridad social, por un tiempo, lo recursos que ha acumulado lejos de aumentar, o en el peor de los casos mantenerse intocados, disminuyen por el cobro excesivo de comisiones por parte de las administradoras.

Este fenómeno constituye un abuso para la clase trabajadora nacional, vulnerando su medio de supervivencia en el futuro y únicamente favorece el trabajo de las instituciones financieras.

De nueva cuenta observamos una reforma que lejos de beneficiar al trabajador atenta contra los mismos y claramente beneficia a las administradoras, lo anterior lo afirmamos debido a que el artículo del que se promueve esta reserva, favorece que los trabajadores mantengan sus ahorros en el manejo de esas Instituciones y como consecuencia en el cobro de comisiones a cambio del retiro programado del monto de un salario mínimo mensual.

Lo anterior, obliga a los trabajadores el no poder disponer de la totalidad de sus recursos y mantener el cobro de las comisiones





que generan, aminorando el monto de los mismos a cambio del retiro mensual de una cantidad menor.

En ese sentido se promueve la reserva con el objeto de al menos incluir la opción de los trabajadores para hacer el retiro por la totalidad de los recursos, y con ello mantener en su esfera de decisión lo que más le convenga para sus intereses.

Derivado de lo anterior, artículo 84 tercer párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, contenido en el artículo Séptimo del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal y se reforman adicionan y derogan diversas leyes, para establecer mecanismos de seguridad social universal:

Único.- Se modifica el artículo 84 tercer párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, contenido en el artículo Séptimo del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal y se reforman adicionan y derogan diversas leyes, para establecer mecanismos de seguridad social universal, para quedar como sigue:





Artículo 84.- ...

El Trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora y efectuar con cargo a ésta retiros programados, seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión o hacer el retiro de la totalidad de los recursos en una sola exhibición.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 84	Artículo 84
	•••
El Trabajador cesante que tenga	El Trabajador cesante que tenga
sesenta años o más y no reúna los	sesenta años o más y no reúna los
	años de cotización señalados en el
párrafo precedente, podrá	párrafo precedente, podrá





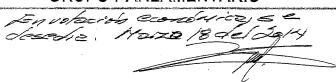
mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora y efectuar con cargo a ésta retiros programados, o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.

mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora y efectuar con cargo a ésta retiros programados, seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión o hacer el retiro de la totalidad de los recursos en una sola exhibición.

...

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 18 de marzo de 2014.







MC

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL, Y REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 56 BIS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

AIDA FABIOLA VALENCIA RAMÍREZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la fracción IV del artículo 56 bis, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los gobiernos que han encabezado la administración pública durante los últimos sexenios, se han dado a la tarea de entregar todas las áreas estratégicas del Estado a las manos de la iniciativa privada. El manejo de los ahorros de los trabajadores

no ha sido la excepción el cámara de diputados

H CÁMARA DE DIPUTADOS

1 8 MAR. 2014

RECIBIDO

DECOMPOSA DE PRICEO LEGISLATIVO

ELENA SÁNCHEZ ALDARÍN

DIRECTOR ATMERAL

1 8 MAR 2014

with the Tolling





El neoliberalismo empezó a implementarse en Inglaterra y Estados Unidos, durante la Guerra Fría, bajo los gobiernos de Margaret Thatcher y Ronald Reagan, respectivamente. El gobierno del Dictador Augusto Pinochet fue uno de sus principales aliados en América Latina, y fue precisamente la nación chilena la primera en aplicar ese modelo económico y social.

Es en ese contexto histórico cuando surgen los Fondos de Ahorro para el Retiro, aplicados por primera vez en 1981 en Chile, y copiados 15 años después por nuestro país.

En 1997, con la modificación a la Ley del Seguro Social y la creación de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE), el Estado Mexicano renunció al manejo de los millones de pesos que ahorran anualmente los trabajadores de nuestro país, entregando esta obligación a los capitales privados que han enriquecido sus bolsillos a costa de estos recursos.

Los medios informativos constantemente publican notas relacionadas con los escándalos de las Afores: disminución del





ahorro de los trabajadores, comisiones más altas que las ganancias, manejo irregular de los fondos, entre otros son violaciones de la banca privada a los trabajadores, que vemos de forma casi regular en los medios de circulación nacional.

A pesar de eso, el gobierno de Enrique Peña Nieto se empeña en implementar la receta privatizadora y entregar cada vez de forma más descarada, todas las riquezas de nuestro país. El dictamen que ahora discutimos no es la excepción a la regla.

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro considera participantes en el sistema a "las instituciones de crédito, administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, empresas operadoras, empresas que presten servicios complementarios o auxiliares directamente relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro y las entidades receptoras previstas", es decir, a todas aquellas instituciones relacionadas con el manejo de los recursos de los trabajadores.





La fracción y el artículo que ahora me reservo, buscan obligar a los participantes en el mencionado sistema, a tomar medidas suficientes para proteger la confidencialidad de la información que los mismos administran. Mi propuesta está encaminada a responsabilizar a las mismas administradoras de cualquier pérdida de información que pudieran sufrir.

Debemos considerar que no sólo estamos reafirmando la administración de privados del ahorro de las y los trabajadores mexicanos, estamos entregando también toda su información personal y confidencial. No podemos limitarnos a establecer únicamente la obligación de proteger esos datos, debemos aprovechar la ocasión para responsabilizar a las administradoras por los malos manejos o las fallas que sus sistemas pudieran presentar, que signifiquen la pérdida de datos tan importantes.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva:





ÚNICO.- Se modifica la fracción IV del artículo 56 bis, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Dictamen

Artículo 56 bis.- Los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro deberán establecer, de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, medidas apropiadas y suficientes para:

I. a III. ...

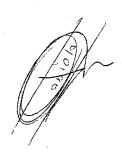
IV. Controlar y mitigar los riesgos a los que se encuentra expuesta la información a que se refiere la fracción III anterior, incluyendo el establecimiento de planes de contingencia que aseguren la continuidad de sus operaciones y la disponibilidad de dicha información.

Propuesta

Artículo 56 bis.- Los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro deberán establecer, de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, medidas apropiadas y suficientes para:

I. a III. ...

IV. Controlar y mitigar los riesgos a los que se encuentra expuesta la información a que se refiere la fracción III anterior, incluyendo el establecimiento de planes de contingencia que aseguren la continuidad de sus operaciones y la disponibilidad de dicha información, siendo responsables en todo momento de las pérdidas que pudieran existir.







RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

20 WC

FRACCION I INCISO C, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL.

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO FRACCION 1a INCISO C, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La amplia manipulación electoral en los programas sociales es el común denominador para efectuar la compra y coacción del voto de los ciudadanos con la amenaza de exclusión o la promesa de

inclusión, en dichos programas.

H. CAMARA DE DIPUTADOS

14;25kg

18 MAR. 2014

ECIBIDO 2007 AN ALMERICAN LEGATINO MENA SENCHEZ ALGARIN INVESTORIA GENERAL







Se trata sin lugar a dudas, de una estrategia destinada a comprar votos y lucrar con el hambre de las mexicanas y los mexicanos que menos tienen, de condicionar el acceso a derechos constitucionales como la alimentación o la salud a cambio de su voto por el partido en oficial.

Lamentablemente no estamos frente a un hecho aislado o una actuación irresponsable de unos funcionarios menores, que pueda ser minimizada con una declaración mediática y la remoción de los eslabones más bajos de esta amplia red de manipulación electoral que ha operado en la Secretaría de Desarrollo Social federal (Sedesol).

Múltiples han sido las denuncias que se han presentado de la corrupción e irregularidades en que ha incurrido la dependencia.

Por ejemplo el manejo electoral que tuvo del padrón de beneficiarios en los programas de la Sedesol, especialmente del programa Oportunidades.





La preocupación central de la SEDESOL no ha sido combatir el hambre ni la pobreza, sino reclutar votantes para el partido del poder. De la misma manera como de los gobiernos panistas no fue combatir a fondo la desigualdad, sino intercambiar votos por programas sociales en todo el país.

Con esto se demuestra crudamente una de las causas por las que no se ha terminado con la pobreza a lo largo de cuatro décadas de política social en el gobierno federal, a pesar de las partidas billonarias que en todo este tiempo se han destinado contra este cáncer social.

Según el Centro de Análisis Multidisciplinario (CAM) de la UNAM, si se hubiera entregado a los 52 millones de pobres en el país el total del gasto social que han hecho los gobiernos en cuatro décadas, cada uno de ellos tendría en este momento 36 millones de pesos. De ese tamaño es la ineficacia de la política social.





El Dictamen por el que se expide la Ley de la Pensión Universal y se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Leyes, para establecer Mecanismos de Seguridad Social Universal, señala que La Secretaría de Desarrollo Social verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 4 y 6 de la Ley de la Pensión Universal y operará la Pensión Universal en los términos de las Reglas de Operación a que se refiere este artículo y, en su caso, las modificaciones que se realicen a las mismas, en tanto se expide el Reglamento de la Ley. Asimismo, a más tardar en el año 2016, deberá transferir al Instituto Mexicano del Seguro Social la operación de la misma.

Por lo tanto nosotros solicitamos que se debe quitar facultad a SEDESOL y otorgársele directamente el Instituto Mexicano del Seguro Social para que sea quien opere la pensión Universal sin esperar, ya que estaremos en breve en época electoral y se presta, a la manipulación de dichas pensiones por la Secretaria en comento.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del pleno la siguiente reserva:





RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO FRACCION 1a INCISO C, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL.

Para quedar como sigue,

Artículo Segundo.- Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley de la Pensión Universal:

a y b...

c)EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 4 y 6 de la Ley de la Pensión Universal y operará la Pensión Universal en los términos de las Reglas de Operación a que se refiere este artículo y, en su caso, las modificaciones que se realicen a las mismas.





Texto del Dictamen

c) La Secretaría de Desarrollo Social verificará cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 4 v 6 de la Lev de la Pensión Universal v operará la Pensión Universal en los términos de las Reglas de Operación a que se refiere este artículo y, en su caso, las modificaciones que se realicen a las mismas, en tanto se expide el Reglamento de la Ley. Asimismo, a más tardar en el año 2016, deberá transferir Instituto Mexicano Seguro Social la operación de la misma, y

Texto Propuesto

EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 4 y 6 de la Ley de la Pensión Universal y operará la Pensión Universal en términos de las Reglas de Operación a que se refiere este artículo y, en su caso, las modificaciones que se realicen a las mismas.

212





RESERVA AL ARTÍCULO CUARTO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE LA PENSION UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

FRACCIÓN II TRANSITORIA POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

MERILYN GÓMEZ POZOS, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la fracción II transitoria, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, al tenor de la siguiente:

1 8 MAR 2014

S with Le albithes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Administradoras de Fondos para el Refire nacieron bajo la promesa de que darían sustentabilidad al sistema de ahorro para el retiro y ofrecerían a los trabajadores un medio seguro y

Edgar A





confiable para obtener una pensión, además de que sería una herramienta en la consolidación de la economía nacional; sin embargo, después de 17 años de existencia, dicha promesa está muy lejos de cumplirse, pues la evidencia estadística muestra que los únicos beneficiados han sido los grandes corporativos financieros que administran las AFORES.

Las distorsiones que presenta el desempeño de estas organizaciones son numerosas: concentración del mercado en pocas administradoras, baja competencia, volatilidad en los mercados, altas comisiones y bajos rendimientos a los ahorradores, escaso ahorro voluntario y mala valoración de los servicios por parte de los usuarios. La suma de estas circunstancias es que en lugar de fortalecer el poder adquisitivo de los jubilados, las Afores en México lo están erosionando.

Prueba de ello es que tan solo de mayo a agosto del año pasado los recursos acumulados de los trabajadores que están inscritos en el sistema, registraron una pérdida de 139 mil 771 millones de pesos en los últimos cuatro meses; es decir, la mitad de los 277 mil millones que ganaron en 2012, según revelan cifras de la





Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar).

En el mismo sentido, la propia Comisión informó que en 2013 las Afores cobraron 24 mil 343.55 millones de pesos de comisiones por su labor administrativa en el manejo de los recursos para la jubilación de los trabajadores mexicanos; sólo en enero pasado las Afores cobraron 2 mil 48.26 millones de pesos por el mismo concepto de comisiones.

Las comisiones por la gestión de fondos de jubilación en México son las más altas en América Latina y los países de la OCDE, erosionando entre el 18 y el 23 por ciento los recursos acumulados para el retiro, más aún el sistema anterior a las Afores, llamado de beneficio definido, tenía menos costos para los pensionados y para el propio Gobierno¹

La disposición II transitoria de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro contenida en el Decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal y se reforman, adicionan y derogan diversas leyes, para establecer mecanismos de Seguridad Social

¹Rand Corporation (2014) ¿Cómo gestionar las comisiones que afectan a la jubilación bajo el Sistema de Ahorro para el Retiro? Disponible en:

http://www.rand.org/content/dam/rand/pubs/working_papers/WR1000/WR1023/RAND_WR1023.pdf





Universal, sigue el mismo camino que establecen circunstancias adversas a los trabajadores, pues permite el cobro de la comisión única mediante un porcentaje sobre el valor de los activos administrados.

Es por ello que planteamos que el cálculo de dicha comisión se haga como un componente calculado como un porcentaje sobre el valor del desempeño del fondo administrado, lo cual hará más equilibrado el cobro de comisiones y establecerá incentivos a las administradoras a mejorar su funcionamiento.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno, la siguiente reserva a la disposición II transitoria, Artículo Cuarto, del Dictamen con Proyecto de Decreto por se reforman, adicionan y derogan diversas de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Único. Se reserva el Artículo Cuarto del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de la Pensión Universal y se reforman, adicionan y derogan diversas leyes para establecer mecanismos de Seguridad Social Universal.





Fracción II transitoria, Artículo Cuarto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo Cuarto. Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro:

I. .

5 K K

. . .

II. - Para la determinación de las comisiones aplicables al año 2015, la comisión única a que se refiere el artículo 37, segundo párrafo, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigente hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se integrará exclusivamente por el componente calculado como un porcentaje sobre el valor del desempeño del fondo administrado. La comisión única que establezca una administradora para el año 2016, en ningún caso deberá ser superior a la que haya aplicado en el año 2015.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO CUARTO Se establecen	ARTÍCULO CUARTO. Se establecen





las siguientes disposiciones transitorias de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro:

[.

•••

II.- Para la determinación de las comisiones aplicables al año 2015, la comisión única a que se refiere el artículo 37, segundo párrafo, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigente hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se integrará exclusivamente por componente calculado como porcentaje sobre el valor de los activos administrados en términos de dicho precepto. La comisión única que establezca una administradora para el año 2016, en ningún caso deberá ser superior a la que haya aplicado en el año 2015.

las siguientes disposiciones transitorias de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro:

I.

II. - Para la determinación de las comisiones aplicables al año 2015, la comisión única a que se refiere el artículo 37, segundo párrafo, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigente hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se integrará exclusivamente por el componente calculado como un porcentaje sobre el valor del desempeño del administrado. La comisión única que establezca una administradora para el año 2016, en ningún caso deberá ser superior a la que haya aplicado en el año 2015.











RESERVA AL ARTÍCULO OCTAVO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 3 TER POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS **TRABAJADORES**

CHÁVEZ CONTRERAS integrante RODRIGO Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6. fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente RESERVA AL ARTICULO 3 TER DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS

TRABAJADORES, al tenor de la siguiente

20/1/



Dentro de las presentes modificaciones se encuentra la creación de una sociedad, cuyo objeto exclusivo será la inversión de los recursos de la subcuenta mixta prevista en la Ley del Seguro Social y la colocación de las acciones representativas de su









capital social entre los trabajadores titulares de dichas subcuentas, así como contratar por cuenta de esta sociedad los servicios necesarios para este fin.

Dicha sociedad deberá organizarse como una sociedad anónima de capital variable con arreglo a las disposiciones de la ley general de sociedades mercantiles, así mismo tendrá la obligación de formar un consejo de administración el cual tiene como objetivo regular las políticas de contabilidad, gobierno corporativo y auditoría de la sociedad, así como las normas de registro contable de sus inversiones, la valuación de sus activos, y expedir las normas de carácter prudencial a que se sujetarán sus inversiones, atendiendo la naturaleza de los fines de la sociedad, el interés de los trabajadores cuyos recursos invierta y los estándares internacionales en materia de inversiones.

No obstante, el consejo de administración estará integrado por 9 miembros distribuidos de la siguiente manera:

- Tres representantes de organizaciones nacionales de trabajadores;
- Tres representantes de organizaciones patronales; y
- Tres representantes del Ejecutivo Federal.





Sin embargo, dicho consejo no cuenta con la figura de consejeros técnicos, los cuales resultan de mucha relevancia debido a su experiencia en el ramo, así como su capacidad de análisis de riesgo, inversión y operaciones.

De esta manera, nuestra propuesta va en el sentido de incluir dentro del Consejo de Administración de la Sociedad, dos consejeros técnicos, los cuales deberán acreditar experiencia y contar con buena reputación académica, lo cual permitirá la toma de decisiones informadas en beneficio de la misma.

Durante años, la creación de organizaciones integradas sólo con trabajadores, patrones y gobierno generaron vicios en la operación y formación de las mismas, desvirtuando el principal objetivo por el que se formaron, ocasionando corporativismo, corrupción y tráfico de influencias.

Es por ello, que contar con Consejeros Técnicos entre los miembros del Consejo, dotará de imparcialidad y objetividad la toma de decisiones al interior de la organización.





Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

ÚNICO.- Se reforma el Artículo 3 TER por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue,

Artículo 3 Ter. El consejo de administración de la sociedad a que se refiere el artículo 3, fracción III Ter, estará integrado por **ONCE** miembros:

- I. Tres representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores;
- II. Tres representantes de las organizaciones nacionales patronales,
- III. Tres representantes del Ejecutivo Federal; y

IV. DOS REPRESENTANTES TÉCNICOS.

Los miembros que se indican en las fracciones I y II serán nombrados por el Consejo de Administración del Instituto, los





señalados en la fracción III, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Y LOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN IV SERÁN ASIGNADOS A TRAVÉS DE CONVOCATORIA pública.

La designación de las organizaciones nacionales se realizará conforme a las bases señaladas en el artículo 8 de esta Ley.

TEXTO DEL DICTAMEN

Artículo 3 Ter. El consejo de administración de la sociedad a que se refiere el artículo 3, fracción III Ter, estará integrado por nueve miembros:

- I. Tres representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores;
- II. Tres representantes de las organizaciones nacionales patronales, y
- III. Tres representantes del Ejecutivo Federal.

Los miembros que se indican en las fracciones I y II serán nombrados por el Consejo de Administración del Instituto y los señalados en la fracción III, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La designación de las organizaciones nacionales se realizará conforme a las bases señaladas en el artículo 8 de esta Ley.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 3 Ter. El consejo de administración de la sociedad a que se refiere el artículo 3, fracción III Ter, estará integrado por once miembros:

- Tres representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores;
- II. Tres representantes de las organizaciones nacionales patronales,
- III. Tres representantes del Ejecutivo Federal; y

IV. DOS REPRESENTANTES TÉCNICOS.

Los miembros que se indican en las fracciones I y II serán nombrados por el Consejo de Administración del Instituto, los señalados en la fracción III, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Y LOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN IV SERÁN ASIGNADOS A TRAVÉS DE CONVOCATORIA pública.

La designación de las organizaciones nacionales se

٠.	The state of the s
	LXII LEGISLATURA
	CAMARA DE DIPUTADOS



realizará conforme a las bases señaladas en el
artículo 8 de esta Ley.







RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

23 MC

RESERVA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL.

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al Segundo Párrafo del Artículo 4 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de la Pensión Universal al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se le denomina a las personas de la tercera edad como adultos mayores o ancianos, en esta etapa el cuerpo se va deteriorando y por consiguiente, es sinónimo de vejez y ancianidad. Se trata de

Elgal I

XII LACE THE





un grupo de población que tiene más de 65 años de edad y conforme pasan los días su estado físico se vuelve más vulnerable.

Las condiciones de vida para los ancianos son especialmente difíciles, pues pierden rápidamente oportunidades de trabajo, actividad social y capacidad de socialización, y en muchos casos se sienten aislados y excluidos.

Actualmente, México puede ser considerado como un país joven, en donde poco más del 50 por ciento de su población total está comprendida por personas de 22 años o menos. No obstante lo anterior, según datos del Centro Nacional de Población, hoy por hoy, el sector poblacional de adultos mayores asciende a 10.5 millones, es decir, que 10 de cada 100 habitantes tienen 60 años o más.

De conformidad con el Consejo Nacional de la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), sólo 2 de cada 10 adultos mayores puede solventar sus gastos, mientras que los 8 restantes viven en situación de pobreza.





Asimismo, las cifras del CONEVAL refieren que 3 de cada 10 adultos no cuentan con una pensión, esto significa en números reales que apenas 2.2 millones se encuentran sujetos algún sistema de seguridad social.

Tristemente este sector es uno de los más vulnerables en nuestra sociedad, y la implementación de políticas públicas a través de las que se les permita el acceso a una mejor calidad de vida son por decir lo menos, escasas y deficientes.

Contrario a los que sucede en México, en países más desarrollados que el nuestro, este sector en su mayoría goza de un mejor nivel de vida; tienen acceso a pensiones, garantías de salud y otros beneficios subsidiados por el Estado. Incluso en algunas partes del mundo siguen siendo vistos como un invaluable capital humano teniendo como principal ventaja a su favor la experiencia adquirida durante el empleo.

La nueva Ley de la Pensión Universal sin duda alguna materializa uno de los más grandes logros alcanzados durante la administración del licenciado Andrés Manuel López Obrador en el Distrito Federal denominado como el programa "65 y más".





La protección de la vejez debe ser uno de los temas prioritarios en la agenda política del país por lo que la posibilidad de que exista una pensión universal a favor de este sector con independencia de su calidad de jubilado o pensionado constituye una política pública que debemos apoyar.

En este orden de ideas consideramos que el objetivo de la Ley debe blindarse en cuanto a los requisitos establecidos para ser beneficiario del programa, ya que como ha ocurrido en otras materias, el ordenamiento que reglamenta a la misma contiene más requerimientos, mismos que se convierten mayores cargas burocráticas y candados que al largo plazo no son más que instrumentos que terminan por coartar el goce de un derecho así como desvirtuar su propia naturaleza.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva al Segundo Párrafo del Artículo 4 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de la Pensión Universal





Único.- Se modifica el Segundo Párrafo del Artículo 4 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que-se Expide la Ley de la Pensión Universal, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Serán beneficiarios de la Pensión Universal las personas que reúnan todos los requisitos siguientes:

I.- a la IV ...

El Ejecutivo Federal, por conducto del Instituto y conforme al procedimiento que establezca el Reglamento, *EL CUAL NO PODRÁ ESTABLECER CRITERIOS ADICIONALES A LOS BENERICIARIOS DE LA PENSION UNIVERSAL QUE LOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO*, revisará que la persona que solicite el pago de la Pensión Universal acredite los requisitos a que se refiere este artículo y emitirá la resolución correspondiente. El Instituto comunicará al solicitante dicha resolución y, en caso de que ésta sea positiva, también la informará a la Secretaría para que se realice el trámite de pago correspondiente en los términos del Reglamento.





TEXTO DEL DICTAMEN

todos

Artículo 4.- Serán beneficiarios de la Pensión Universal las personas que los requisitos

I.- a la IV ...

siguientes:

reúnan

El Ejecutivo Federal, por conducto del Instituto y conforme al procedimiento establezca el que Reglamento, revisará que la persona que solicite el pago de la Pensión Universal acredite los requisitos a que se refiere este artículo y emitirá la resolución correspondiente. El Instituto comunicará solicitante dicha al resolución y, en caso de que ésta sea positiva, también la informará a la Secretaría para que se realice el trámite de pago correspondiente en los términos del Reglamento.

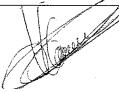
TEXTO PROPUESTO

Artículo 4.- Serán beneficiarios de la Pensión Universal las personas que reúnan todos los requisitos siguientes:

I.- a la IV ...

El Ejecutivo Federal, por conducto del Instituto y conforme al procedimiento que establezca el Reglamento, EL **CUAL** NO PODRÁ ESTABLECER CRITERIOS ADICIONALES A LOS BENERICIARIOS DE LA PENSION UNIVERSAL QUE LOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO, revisará que la persona que solicite el pago de la Pensión Universal acredite los requisitos a que se refiere este artículo y emitirá la resolución correspondiente. ΕI Instituto comunicará al solicitante resolución y, en caso de que ésta sea positiva, también la informará a la Secretaría para que se realice el trámite de pago correspondiente en los términos del Reglamento.







THOS WELL	GRUPO PARLAMENTARIO		
LXII 1 EGISLATURA CAMARA DI DIP UTADOS	Table Challes Calculus Calculu		MOVIMIENTO CIUDADANO
CAMARA DI DIPATROSS		•••	





RESERVA AL ARTÍCULO QUINTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

29 MC

ARTÍCULO 107 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 107 del artículo quinto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

Ley del Seguro Social, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 8 MAR 2014

Nombre: Crown Hore: 1213

¿Qué tan importante es un seguro de enfermedades y maternidad en un país como el nuestro? Para responder a dicho cuestionamiento, resulta necesario analizar las condiciones





económicas que enfrentan los ciudadanos en el país, con el afán de determinar cuantos de ellos pueden destinar parte de su ingreso a un ahorro que permita solventar gastos en estos rubros.

En primer lugar debemos mencionar la proyección del PIB, ya que en el 2013, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público modificó cuatro veces a la baja su pronóstico de crecimiento: pasando de 3.9% a únicamente 1.4%; es decir, un error de 300% en la predicción.

Lo anterior no parece que será corregido este año, ya que el gobierno planeó un crecimiento de 3.9% para el 2014, el cual ha sido refutado por el Fondo Monetario Internacional, al prever, en el escenario más esperanzador y aún con las reformas estructurales, un incremento máximo de 3%.





Aunado a esto, el INEGI ha reportado una inflación del 0.68 por ciento, la más alta en el primer trimestre en cuatro años, lo cual se traduce en una tasa anual del 4.63 por ciento.

En cuanto al déficit público, en el 2013 se comprometió una deuda de 0.4% del PIB, mientras que para el 2014 se estipuló un porcentaje de 1.5%, lo cual se traduce en 600 mil millones de pesos de deuda en dos años, mientras que la recaudación fiscal con los nuevos impuestos aportará únicamente 240 mil millones de pesos, en otras palabras tres cuartas partes del gasto provendrán de deuda, no de ingresos propios.

Ante el panorama descrito, queda claro que la recesión económica por la que atraviesa el país amerita que todas las personas cuenten con un seguro de enfermedades y maternidad, que les permita hacer frente a contingencias.

Por ello, que en el artículo 107 del Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley





del Seguro Social, se estipulen las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad resulta una gran propuesta, de no ser por un detalle, pretende que parte de éstas se financien con dinero del trabajador.

Es decir, la capacidad de ahorro y el poder adquisitivo de los empleados se verán nuevamente mermados, en un país en el que los salarios de 25 millones de habitantes no les permiten siquiera adquirir la canasta básica alimentaria.

¿Cómo se pide a los trabajadores financiar un seguro cuando la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), revela que el gasto de las familias se concentra en: alimentos, bebidas y tabaco, con 34% de su ingreso; transporte y comunicación, con 18.5 %, y educación con 13.8 por ciento¹?

Por lo previamente argumentado, en Movimiento Ciudadano proponemos que sean el patrón y el Gobierno Federal los únicos

¹ http://elempresario.mx/analisis/mexicanos-gastan-mas-alimentos-bebidas-tabaco





responsables de financiar el seguro, después de todo éste debe representar un apoyo para el trabajador y no una reducción más para su ya de por sí limitado salario.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO QUINTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

ARTÍCULO 107 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

ÚNICO. Se reforma el:

ARTÍCULO QUINTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN





UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

ARTÍCULO 107 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Artículo 107. Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán con una cuota del dos punto uno por ciento sobre el salario base de cotización, que se pagará de la forma siguiente:

I. A los patrones les corresponderá pagar una cuota del uno punto ocho por ciento;

II. A LOS TRABAJADORES LES CORRESPONDERÁ PAGAR
UNA CUOTA DEL CERO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO, Y





III. Al Gobierno Federal le corresponderá pagar una cuota del cero punto **TREINTA** por ciento.

TEXTO DICTAMEN

Artículo 107. Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán con una cuota del dos punto uno por ciento sobre el salario base de cotización, que se pagará de la forma siguiente:

- I. A los patrones les corresponderá pagar una cuota del uno punto ocho por ciento;
- II. A los trabajadores les corresponderá pagar una cuota del cero punto veinticinco por ciento, y
- III. Al Gobierno Federal le corresponderá pagar una cuota del cero punto cero cinco por ciento.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 107. Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán con una cuota del dos punto uno por ciento sobre el salario base de cotización, que se pagará de la forma siguiente:

- I. A los patrones les corresponderá pagar una cuota del uno punto ocho por ciento;
- II. A los trabajadores les corresponderá pagar una cuota del cero punto veinticinco por ciento, y
- III. Al Gobierno Federal le corresponderá pagar una cuota del cero punto **treinta** por ciento.



18 de Marzo de 2014

PRESIDENCA DE LA MESA DE CASTRA

IL DÍVIDA DE DECLARAS

CALON DE SEDITIMES

1 8 MAR 2014



Dr. Mario Alberto Dávila Delgado

DIPUTADO FEDERAL

In volación económica se desecha. Neszo 18 del 20 m 25 PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro

DIP. José González Morfín. Presidente de la Mesa Directiva.

C. Secretarios de la Mesa Directiva. Presente.

El suscrito Diputado Federal, Mario Alberto Dávila Delgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA de los transitorios I inciso a) y Il de la Ley de la Pensión Universal, del Articulo Segundo del decreto, que se propone en el dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal, y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo; por la cual se propone que la pensión universal de 1092 pesos mensuales sea entregada a todos los beneficiarios a partir del año 2015, en los siguientes términos:



DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO SEGUNDO Se establecen	ARTÍCULO SEGUNDO Se establecen
las siguientes disposiciones transitorias	las siguientes disposiciones transitorias
de la Ley de la Pensión Universal:	de la Ley de la Pensión Universal:
1	l



Dr. Mario Alberto Dávila Delgado

DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA

Universal en el año 2014 será de 580 pesos, el cual deberá ajustarse anualmente hasta igualar en términos reales, conforme a la disponibilidad de recursos y en un plazo no mayor a quince años, el monto mensual establecido en el artículo 8 de la Ley de la Pensión Universal;

b) a d). ...

II. La Pensión Universal correspondiente a los adultos mayores que a partir del 1 de enero de 2014 cumplan los requisitos establecidos en la Ley de la Pensión Universal, será cubierta en los mismos términos señalados en la fracción anterior, por un monto de 580 pesos, el cual será incrementado anualmente conforme a lo señalado en dicha fracción.

l. ...

a) El monto mensual de la Pensión Universal en el año 2014 será de 580 pesos, a partir del año 2015, conforme a la disponibilidad de recursos, será igual al monto mensual establecido en el artículo 8 de la Ley de la Pensión Universal;

b) a d). ...

II. La Pensión Universal correspondiente a los adultos mayores que a partir del 1 de enero de 2014 cumplan los requisitos establecidos en la Ley de la Pensión Universal, será cubierta en los mismos términos señalados en el inciso a) de la fracción anterior.

Atentamente

Diputad

Mario Alberto Dávila Delgado





RESERVA AL ARTÍCULO OCTAVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL, Y REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

RESERVA AL ARTÍCULO 3 QUINQUIES POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

RODRIGO CHÁVEZ CONTRERAS, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva del artículo 3 quinquies por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2013, México ocupó el lugar 106 en corrupción de una lista de 177 países. En un año, nuestro país descendió un nivel ubicándonos así como el país más corrupto de los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

2670 19 del 20 M

(OCDE).

18 MAR 2014





En 2012, cifras del Centro de Estudios Económicos del Sector Privado calcularon que el costo de la corrupción en nuestro país era superior a 1.5 billones de pesos.

En días recientes tomo fuerza el fraude superior a los 400 millones de dólares por parte de la empresa Oceanografía a la filial de Citigroup en nuestro país, Banamex. La empresa proveedora de Pemex Exploración y Producción habría respaldado sus créditos con contratos falsos con la paraestatal petrolera.

En Octubre de 2013 se destapó también un fraude al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, donde burócratas habrían asignado a más de 4 mil 500 trabajadores, créditos superiores a los que les correspondían, desfalcando por más de mil 500 millones al Fondo de Vivienda.

Finlandia, Dinamarca y Nueva Zelanda ocupan los primeros lugares en los índices de transparencia y rendición de cuentas. De acuerdo al portal de internet de la embajada de Finlandia, los





principales elementos para lograr esas calificaciones en el tema se deben a su "tradicional sistema administrativo, una típica burocracia basada en el imperio de la ley; sistema político de consenso, que pone el énfasis en la solución de los problemas comunes; la libertad de palabra y nuestra prensa activa; una administración abierta y transparente; una sensible sociedad civil, y la excepcionalmente fuerte tradición igualitaria nórdica." Todo eso en conjunto hace posible a los ciudadanos conocer casi de forma inmediata las decisiones que toman sus gobernantes.

Datos publicados por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), arrojan que 97 de cada 100 municipios en el país, están reprobados en materia de transparencia y rendición de cuentas. A nivel estatal las cosas no cambian mucho pues según la misma fuente, para 2013 el promedio de calificación de las entidades de nuestro país fue de 52 puntos, un retroceso comparado con 2012, donde la calificación fue 56.

Fraudes como el de Oceanografía, o desafalcos como los del Fovissste, como el del ex gobernador Luis Armando Reynoso Femat en Aguascalientes o el de Andrés Granier en Tabasco, se





habrían evitado si tuviéramos un verdadero sistema de transparencia en el uso de los recursos y de rendición de cuentas. Todos esos ejemplos han sido posibles por la opacidad, el compadrazgo y la corrupción en nuestro país.

La reserva que ahora presento busca transparentar los recursos administrados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, para que ésta entregue informes semestrales al consejo de administración de la sociedad, al del INFONAVIT, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá, además publicar los resultados de la supervisión para que puedan ser consultados por los trabajadores.

La mayoría de ellos solo cuentan con esos ahorros para sobrevivir durante su vejez, no podemos permitir que estos temas queden solo en manos de unos cuantos, la transparencia en el manejo e inversión de esos recursos, es la mejor alternativa de prevención que podemos aplicar.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva:





ÚNICO.- Se modifica el artículo 3 quinquies del artículo octavo por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores para quedar como sigue:

Dictamen

Artículo 3 Quinquies.- Con el fin de que los recursos de la sociedad señalada en el artículo 3, fracción III Ter, de esta Ley, se inviertan en los valores señalados en el artículo 43, tercer párrafo, de la misma, el Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, tendrá las siguientes facultades:

- Regulará las políticas contabilidad, gobierno corporativo y auditoría de la sociedad señalada en el artículo 3 fracción III Ter de esta Ley, las normas de registro contable de sus inversiones, la valuación de sus activos, y expedirá las normas de carácter prudencial a que se sujetarán sus inversiones, atendiendo a esta Ley, a la naturaleza de los fines de la sociedad, el interés de los trabajadores cuyos recursos invierta y los estándares internacionales en materia inversiones, y
- II. Supervisará que las inversiones de la sociedad señalada en el artículo 3 fracción III Ter de esta Ley se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas, informando al consejo de

Propuesta

Artículo 3 Quinquies.- Con el fin de que los recursos de la sociedad señalada en el artículo 3, fracción III Ter, de esta Ley, se inviertan en los valores señalados en el artículo 43, tercer párrafo, de la misma, el Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, tendrá las siguientes facultades:

- Regulará las políticas contabilidad, gobierno corporativo y auditoría de la sociedad señalada en el artículo 3 fracción III Ter de esta Ley, las normas de registro contable de sus inversiones, la valuación de sus activos, y expedirá las normas de carácter prudencial a que se sujetarán sus inversiones, atendiendo a esta Ley, a la naturaleza de los fines de la sociedad, el interés de los trabajadores cuyos recursos invierta y los estándares internacionales en materia inversiones, v.
- II. Supervisará que las inversiones de la sociedad señalada en el artículo 3 fracción III Ter de esta Ley se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas, informando semestralmente





administración de la sociedad, al del Instituto y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los resultados de la supervisión.

al consejo de administración de la sociedad, al del Instituto, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicando los resultados de la supervisión para que puedan ser consultados por los beneficiarios.







RESERVA AL ARTÍCULO <u>QUINTO</u> DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

ARTÍCULO 217-G, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL SEGURO

SOCIAL.

MERILYN GÓMEZ POZOS, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 217-G, fracción I, de la Ley de Seguridad Social, contenido en el artículo segundo del dictamen con proyecto de decreto por el se expide la Ley de la Pensión Universal y se reforman adicionan y derogan diversas leyes, para establecer mecanismos de seguridad social universal:

1 8 MAR 2014





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la implementación del Seguro de desempleo, se ha introducido un esquema de financiamiento de los trabajadores para dicha prestación, estableciendo que los recursos que se aplicaran al seguro, serán los derivados del 3 por ciento del total de 5 por ciento de las aportaciones para vivienda.

Este esquema de autofinanciamiento propicia que el trabajador sea la principal fuente de recursos para el seguro, desproveyendo a los trabajadores de una fuente de seguridad social que necesariamente debería ser provista por el Estado.

Atendiendo a esta asignación indebida, lo mínimo que debe garantizarle al trabajador es disponer de mayores recursos para financiar su propio seguro, es decir, que se permita que el empleado por cualquier circunstancia pueda disponer del restante 2 por ciento destinado al fondo de vivienda, estableciendo el destino del 5 por ciento de la totalidad de los recursos para financiar el seguro de desempleo.





Lo anterior resulta de suma relevancia, si tenemos en cuenta aquellos trabajadores que ya han hecho uso de los recursos de la subcuenta de vivienda y no tienen la voluntad de adquiera un nuevo crédito, donde el remanente de 2 por ciento que no se asigna al seguro de desempleo no le representa una utilidad clara en su día a día.

Igualmente existe el caso de los trabajadores que nunca han hecho uso de los recursos para vivienda por ya contar con un bien inmueble de su propiedad, y en caso de permitirle el destino de todos los recursos al seguro de desempleo, contar con una fuente de financiamiento mayor en caso de necesitarlo.

En ese sentido se promueve la reserva para permitir que los trabajadores a su libre arbitrio y en ejercicio de su autonomía personal decidan si destinan mayores recursos al fondo del seguro de desempleo.

Derivado de lo anterior, artículo 217-G, fracción I, de la Ley del Seguro Social, contenido en el artículo quinto del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Pensión





Universal y se reforman adicionan y derogan diversas Leyes, para establecer mecanismos de Seguridad Social Universal:

Único.- Se modifica el artículo 217- G, fracción I, de la Ley del Seguro Social, contenido en el artículo quinto del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal y se reforman adicionan y derogan diversas Leyes, para establecer mecanismos de Seguridad Social Universal, para quedar como sigue:

Artículo 217-G. Los recursos necesarios para financiar el pago del seguro de desempleo establecido en el artículo 217-C, provendrán:

I. De la cuota a cargo de los patrones, equivalente al tres por ciento del salario base de cotización del trabajador, la cual será depositada en la Subcuenta Mixta, así como de los rendimientos que ésta genere, pudiendo en todo momento a solicitud del trabajador, destinar a esa subcuenta el restante dos por ciento destinado al fondo de vivienda;

II. a III. ...

. . .





TEXTO DEL DICTAMEN

Artículo **217-G.** Los recursos necesarios para financiar el pago del de desempleo seguro establecido en el artículo 217-C, provendrán:

I. De la cuota a cargo de los patrones, equivalente al tres por ciento del salario base de cotización del trabajador, la cual Mixta. así como de los rendimientos que ésta genere; II. a III. ...

TEXTO PROPUESTO

Artículo 217-G. Los recursos necesarios para financiar el pago del de desempleo seguro establecido en el artículo 217-C, provendrán:

I. De la cuota a cargo de los patrones, equivalente al tres por ciento del salario base de cotización del trabajador, la cual será depositada en la Subcuenta será depositada en la Subcuenta Mixta. así como de los rendimientos que ésta genere, pudiendo en todo momento a solicitud del trabajador, destinar a esa subcuenta el restante dos por ciento destinado al fondo de vivienda: II. a III. ...

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 18 de marzo de 2014.



Margarita Licea González

DIPUTADA FEDERAL

En votación económico, se desebo, Harzo 18 Le 20/4 28

Palacio Legislativo de San Lázaro

18 de Marzo de 2014.

18 MAR 2014

DIP. José González Morfín.
Presidente de la Mesa Directiva.
Comisión de Hacienda y Crédito Público.
Presente.

El suscrito Diputado Federal, Margarita Licea González, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la <u>RESERVA</u> al artículo 191 de la Ley del Seguro Social, que se propone en el dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social, en relación al financiamiento del Seguro de Desempleo, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley de ento

En primer término la presente reserva busca restablecer lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley del Seguro Social, específicamente en lo que se refiere a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Bajo este contexto es que consideramos que no podemos eliminar este derecho a disponer de los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, ya que dicha subcuenta se puede utilizar como un seguro de desempleo para el trabajador, y consideramos viable que dicha subcuenta se complémente con los recursos que se destinaran al fondo solidario.

Es decir con la presente reserva buscamos, que el trabajador tenga la opción de acceder al seguro de desempleo que se brinda a través de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Con la reserva que se propone, garantizamos la protección de los recursos de los trabajadores, ya que estos se ve complementados por medio del Fondo Solidario, que en los términos en cómo se propone, este podrá ascender a más de 9 mil millones de pesos.

Por lo antes señalado es que sometemos a su consideración la presente reserva al artículo 191 de la Ley del Seguro Social.

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.; Edificio H, Nivel 2, Oficina 115; Teis. Conms. PAN: 5522-0048, 01-800-712-4240 exts. 296, 431; Cámara: 5036-0000; 01-800-122-6272 exts. 51179, 59183; fax: 5522-1177



Margarita Licea González DIPUTADA FEDERAL

,	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 191. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a realizar aportaciones a su cuenta individual.	Artículo 191. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a: I. Realizar aportaciones a su cuenta individual, y
	II. Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos:
	a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, con un límite de diez veces el salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal, o
	b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.
Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Edificio H. Nivel 2. Oficina 115; Teis Conm	Las cantidades a que se refiere este inciso se entregarán en un máximo de seis mensualidades, la primera de las cuales podrá ser por un monto de treinta días de su último salario base de cotización a solicitud del trabajador, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;

Edificio H, Nivel 2, Oficina 115; Tels. Comms. PAN: 5522-0048, 01-800-712-4240 exts. 296, 431; Cámara: 5036-0000; 01-800-122-6272 exts. 51179, 59183; fax: 5522-1177



Margarita Licea González

DIPUTADA FEDERAL

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. En caso de que el trabajador se reincorpore a laborar durante el plazo de entrega de los recursos, las mensualidades posteriores a su reincorporación se suspenderán.

El trabajador que cumpla con los requisitos de antigüedad de la cuenta a que se refiere el primer párrafo de este inciso, podrá optar, en todo caso, por el beneficio señalado en el inciso a)

El derecho consignado en esta fracción sólo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.

En caso de que el saldo disponible de la subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez no fuera suficiente para cubrir los pagos correspondientes, se utilizarían recursos de un Fondo Solidario para cubrir la diferencia, hasta por un pago equivalente a un mes de salario mínimo por cada mes que falte por cubrir la prestación.

Gracias por su atención.

Atentamente/

pinutada Margarita Linguis

8 MAR 2014



Beatriz Zavala Peniche

DIPUTADA FEDERAL

In volación económica, se Jesche. Harro 18 del 20 m 29 PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro 18 de marzo de 2014

DIP. José González Morfín. Presidente de la Mesa Directiva.

C. Secretarios de la Mesa Directiva. Presente.

El suscrita Diputada Federal, María Beatriz Zavala Peniche, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pieno de esta Cámara, la RESERVA del primer párrafo del artículo 8 del artículo primero; y los transitorios I inciso a) y Il del artículo segundo de la Ley de la Pensión Universal, del decreto que se propone en el dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal, y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo; por la cual se propone que la pensión universal que sea entregada a todos los beneficiarios, sea de un salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, a partir del año 2018, en los siguientes términos:

Boat Jacob

DICE	DEBE DECIR
Pensión Universal será de 1,092 pesos, el cual se actualizará anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor	Artículo 8 El monto mensual de la Pensión Universal será de un salario mínimo vigente en el Distrito Federal, el cual se actualizará anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

ے رہے



Beatriz Zavala Peniche

DIPUTADA FEDERAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley de la Pensión Universal:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley de la Pensión Universal:

l. ...

I. ...

a) El monto mensual de la Pensión Universal en el año 2014 será de 580 pesos, el cual deberá ajustarse anualmente hasta igualar en términos reales, conforme a la disponibilidad de recursos y en un plazo no mayor a quince años, el monto mensual establecido en el artículo 8 de la Ley de la Pensión Universal;

a) El monto mensual de la Pensión Universal en el año 2014 será de 580 pesos, el cual deberá ajustarse anualmente para que a partir del año 2018, conforme a la disponibilidad de recursos, sea igual al monto mensual establecido en el artículo 8 de la Ley de la Pensión Universal:

b) a d). ...

b) a d). ...

II. La Pensión Universal correspondiente a los adultos mayores que a partir del 1 de enero de 2014 cumplan los requisitos establecidos en la Ley de la Pensión Universal, será cubierta en los mismos términos señalados en la fracción anterior, por un monto de 580 pesos, el cual será incrementado anualmente conforme a lo señalado en dicha fracción.

II. La Pensión Universal correspondiente a los adultos mayores que a partir del 1 de enero de 2014 cumplan los requisitos establecidos en la Ley de la Pensión Universal, será cubierta en los mismos términos señalados en el inciso a) de la fracción anterior.

Dank S.

(A) # 200

Diputada Marie Beatriz Zavala Peniche

tentamente





RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

ARTÍCULO IV, DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL.

ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo IV, de las disposiciones transitorias de la Ley de la Pensión Universal, contenido en el artículo segundo del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal y se reforman adicionan y derogan diversas leyes, para establecer mecanismos de seguridad social universal:















EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los recursos públicos en México se constituyen básicamente de los ingresos derivados de la explotación petrolera y aquellos obtenidos de las contribuciones pagadas por los gobernados y la deuda soberana del Estado.

La medida en que actualmente se constituyen los recursos variará de forma relevante en los siguientes años, ya que con la implementación de la reforma energética aquellos derivados de esa materia serán menores, tendiendo a incrementar de forma relevante lo que se recaudan de las contribuciones de los gobernados.

De hecho, como parte del desarrollo de las llamadas garantías fiscales en México se ha reconocido constitucionalmente en el artículo 31, fracción IV, el principio de destino al gasto publico.

Considerar que el alcance del principio citado únicamente restringe al conocimiento del destino de los recursos derivados de contribuciones es hacer una interpretación demasiado reduccionista del mismo; más bien se refiere a la estricta





necesidad de conocimiento y regulación del uso que se efectué de esos recursos.

En lo concerniente al dinero público, en nuestro país se ha advertido la existencia de gran opacidad en cuanto al uso del mismo, que no ha visto disminución alguna por la existencia de órganos de control creados para permitir mayor transparencia.

Mas grave aun resulta que teniendo una deficiencia en la tranparencia del destino del gasto público y del dinero del erario, se plante la existencia de un fideicomiso libre de regulación y auditoria para que en el mismo se acumule el fondo de los recursos que serán destinados a la Pensión Universal, para aquellos mexicanos que después de 2014 cumplan 18 años.

Una agravante más a lo planteado en esta nueva Ley es el hecho que los recursos sean manejados por un fideicomiso, que pudiera permitir un manejo opaco de los mismos, lo que constituye un verdadero agravio a los derechos de los contribuyentes y del pueblo mexicano en general.





Por ello, se propone incluir que el fiduciario de ese fideicomiso sea el Banco de México, para evitar que se convierta en un negocio en cuanto a la asignación del mismo y que la Auditoria Superior de la Federación pueda conocer del manejo que de este se efectúe, para con ello regular de mejor forma su uso y evitar los malos uso que pudieran atentar contra un derecho a población vulnerable.

Derivado de lo anterior, artículo IV, contenido en el artículo segundo del Dictamen con proyecto de Decreto por el se expide la Ley de la Pensión Universal y se reforman adicionan y derogan diversas Leyes, para establecer mecanismos de Seguridad Social Universal:

Único.- Se modifica el artículo IV, contenido en el artículo segundo del Dictamen con proyecto de Decreto por el se expide la Ley de la Pensión Universal y se reforman adicionan y derogan diversas Leyes, para establecer mecanismos de Seguridad Social Universal, para quedar como sigue:

IV. El Gobierno Federal, para el financiamiento de la Pensión Universal de los mexicanos que a partir del año 2014 cumplan





18 años de edad, constituirá un fideicomiso irrevocable y sin estructura orgánica, el cual se integrará con los recursos que, atendiendo a los estudios actuariales y demográficos elaborados conforme al Reglamento de la Ley de la Pensión Universal, se prevean cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Dicho fideicomiso tendrá como fiduciario al Banco de México y su manejo será revisado por la Auditoria Superior de la Federación.

TEXTO DEL DICTAMEN

IV. El Gobierno Federal, para el financiamiento de la Pensión Universal de los mexicanos que a partir del año 2014 cumplan 18 años de edad, constituirá un fideicomiso irrevocable estructura orgánica, el cual se integrará con los recursos que, atendiendo los estudios actuariales demográficos elaborados conforme al Reglamento de la Ley de la Pensión Universal, se prevean cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

TEXTO PROPUESTO

IV. El Gobierno Federal, para el financiamiento de la Universal de los mexicanos que a partir del año 2014 cumplan 18 años de edad, constituirá fideicomiso irrevocable v estructura orgánica, el cual se integrará con los recursos que, atendiendo los a estudios actuariales demográficos elaborados conforme Reglamento de la Ley de la Pensión Universal, se prevean cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación. fideicomiso tendrá como fiduciario al Banco de México y su manejo será revisado por la Auditoria Superior

THOS I
1 XII LEGISLATURA
LXII LEGISLATURA CAMARA DE DIPUTADOS



Federación.
····

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el ____ de marzo de 2014.



José ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO

DIPUTADO FEDERAL

is 14

in de atsidh**es**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de marzo del 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados PRESENTE:

Con fundamento en el Artículo 109, numeral 2 y el artículo 231 del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para presentar la reserva del DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL

Adiciona la fracción I y II del artículo 12 de la Ley de Pensión Universal, a saber:

Ley de Pensión Universal

Dice:

Artículo12.- El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. A la personas que presente documentación falsa o declare en falsedad a efecto de acreditar los requisitos que se establecen en los artículos 4 y 5 de esta Ley para el otorgamiento de la Pensión Universal, se le impondrá una multa de cien a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y
- II. A la persona que se valga de documentación falsa o declare en falsedad para acreditar los requisitos de vigencia del derecho a recibir el pago de la Pensión Universal, se le impondrá una multa de cien a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Debe decir:



José Arturo López Cándido Diputado Federal

31 PT

Artículo12.- El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. A la personas que presente documentación falsa o declare en falsedad a efecto de acreditar los requisitos que se establecen en los artículos 4 y 5 de esta Ley para el otorgamiento de la Pensión Universal, se le impondrá una multa de cien a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal la cual se depositarán en la cuenta mixta, y
- II. A la persona que se valga de documentación falsa o declare en falsedad para acreditar los requisitos de vigencia del derecho a recibir el pago de la Pensión Universal, se le impondrá una multa de cien a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal la cual se depositará en la cuenta mixta.

ATENTAMENTE

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F., Tel. 5628 1306 ext. 3911 y 3240. Lada sin costo 01800 718 4291 E-mail: arturo.lopez@congreso.gob.mx

A BANK R

200



José Arturo López Cándido

DIPUTADO FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de marzo del 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados PRESENTE:

Con fundamento en el Artículo 109, numeral 2 y el artículo 231 del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para presentar la reserva del DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

Reforma el artículo 3º Bis del Instituto del Fondo Nacional de la Ley de la Vivienda para los Trabajadores

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Dice:

Artículo 3º. Bis.- La Sociedad señalada en la fracción III Ter del artículo anterior, deberá organizarse como sociedad anónima de capital variable, con arreglo a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, lo dispuesto en esta Ley y a las siguientes reglas especiales:

Las acciones que representan el capital fijo deberán ser propiedad en todo momento del Instituto, será de una sola clase y sin derecho a refine ser propiedad en todo momento

II. .

Deber decir:

Artículo 3º. Bis.- La Sociedad señalada en la fracción li reción atterior, deberá organizarse como sociedad anónima de capital variable, con arreglo a las disposiciones de la Ley Asociaciones Civiles, lo dispuesto en esta Ley y a las siguientes reglas especiales:

 Las acciones que representan el capital fijo deberán ser propiedad en todo momento de los trabajadores, será de una sola clase y sin derecho a retiro;

11. ...

ATENTAMENTE





RESERVA AL ARTICULO QUINTO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE LA PENSION UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

ARTICULO 217-H, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 217-H, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 8 MAR 2014

1 8 MAR 2014

1 8 MAR 2014

1 8 MAR 2014

Producto del crecimiento económico mediocre que por muchos años ha presentado nuestro país, uno de los principales problemas a los que nos enfrentamos es el nivel de desempleo o desocupación de la población que está en edad de trabajar,

33 MC





conocida también como Población Económicamente Activa (PEA).

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) al mes de agosto del 2013, proporcionados, prácticamente 6 de cada 10 habitantes del país se encuentra en edad de desarrollar alguna actividad productiva o generadora de ingreso. Sin embargo, de éstas, 5 de cada 100 se encuentra desocupada o carece de un empleo remunerado y 6 de cada 10 se desempeña en el sector informal de la economía.

Esto quiere decir que mientras el porcentaje de la población desocupada del país es de 5.17%, otro 59.3% se dedica a actividades económicas de poca productividad, de bajo valor agregado, escasamente competitivas, que operan sin regulación, que carecen de prestaciones y que no pagan impuestos.

Bajo este complicado escenario, se presenta la propuesta de seguro de desempleo, la cual considera que los trabajadores que pierdan su empleo y que hayan estado laborando en el sector formal (sólo 4 de cada 10 de la PEA), podrán recibir un total de seis meses de cobertura.





Este programa tiene diversas fallas en su diseño, una de las más graves es el mecanismo mediante el que se plantea financiarlo, pues la propuesta del Ejecutivo contempla que sea a través del fondo de aportaciones para la vivienda, que actualmente es de 5% del sueldo base.

Se propone que de dicho 5% del sueldo base que constituyen las aportaciones para la vivienda, un 2% será utilizado para financiar un fondo mixto más otro 1% para un fondo no recuperable, que en conjunto permitirían financiar este seguro de desempleo. En cuanto al 2% restante, este continuará siendo destinado al fondo para la vivienda.

En otras palabras, utilizar el 60% del fondo para la vivienda para destinarlo al financiamiento del seguro de desempleo y dejar el 40% restante a la vivienda.

Esto, además de afectar de forma negativa el desempeño de la industria de la construcción y el acceso a la vivienda de millones de mexicanos, representa un contrasentido del Gobierno Federal, pues no se trata de un seguro, sino de un ahorro forzado





constituido por recursos del propio trabajador, lo cual es especialmente grave en un contexto de bajos salarios, poder adquisitivo deteriorado y escaso empleo.

En distintas latitudes, el seguro de desempleo constituye un verdadero instrumento que permite buscar un nuevo empleo formal. Tal y como está planteado en la presente Ley, con requisitos contradictorios y excluyentes (Como el de tener por lo menos 104 cotizaciones semanales en un periodo no mayor a 36 meses), éste objetivo no se cumplirá.

Resulta obligado voltear la mirada al caso del Distrito Federal, donde este programa ha funcionado con éxito, y es financieramente viable, pues a diferencia de la propuesta en discusión, sus recursos se obtienen de medidas de austeridad en el gasto del gobierno y a los ahorros provenientes del refinanciamiento de la deuda pública.

En la capital de la República, el seguro de desempleo ha beneficiado a cientos de miles de personas, brindándoles un apoyo económico, vinculándolos con diversas opciones laborales, promoviendo el empleo digno y evitando que crezca el





sector informal de la economía, sin tocar el ingreso de los trabajadores.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 217-H, del Dictamen con Proyecto de Decreto por se reforman, adicionan y derogan diversas de la Ley del Seguro Social.

Único. Se reserva el Artículo Quinto del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de la Pensión Universal y se reforman, adicionan y derogan diversas leyes para establecer mecanismos de Seguridad Social Universal.

Artículo 217-H por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 217-H.- La prestación establecida en el artículo 217-D deberá ser incluida en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para que la asignación garantice, efectivamente, el derecho al Seguro que se regula en la





presente Ley, a favor de todas las personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en la misma.

TEXTO DEL DICTAMEN **TEXTO PROPUESTO** Artículo 217-H.-La prestación establecida en el artículo 217-D será financiada por la cuota a cargo de los deberá ser patrones, equivalente al tres por ciento del salario base de cotización del trabajador, la cual será depositada en la Subcuenta Mixta, así como de los rendimientos que ésta genere. personas cumplan los

Artículo 217-H.- La prestación establecida en el artículo 217-D incluida Proyecto de Presupuesto Egresos de la Federación, para que la asignación garantice, efectivamente, el derecho Seguro que se regula en la presente Ley, a favor de todas las desempleadas que requisitos

establecidos en la misma.



José Arturo López Cándido

DIPUTADO FEDERAL

34 PT

Palacio Legislativo de San Lázano a 18 de marzo del 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados PRESENTE:

Con fundamento en el Artículo 109, numeral 2 y el artículo 231 del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para presentar la reserva del DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

Reforma el artículo 3. Ter. y adiciona la fracción IV al artículo 3. Ter. de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Dice:

Artículo 3°. Ter. El consejo de administración de la sociedad a que se refiere el artículo 3° fracción III Ter, estará integrado por nueve miembros:

I. Tres representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores

II. Tres representantes de las organizaciones nacionales patronales, ly

III. Tres representantes del Ejecutivo Federal.

1 8 MAR 2014

o de difeosibé

Debe decir:

Artículo 3º. Ter. El consejo de administración de la sociedad a que se refiere el artículo 3º., fracción III Ter, estará integrado por **once** miembros:

i. ..

II. .

III. Tres representantes del Ejecutivo Federal, y

IV. Dos representantes del Instituto Federal de Acceso a la Información.

ATENTAMENTE

455 .EAP 7 .





RESERVA AL ARTÍCULO QUINTO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.



PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 217-N POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente RESERVA AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 217-N POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, al tenor de la

siguiente desche. Marzo 18 del 2014

1 8 MAR 2014

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Concibiendo que cada día, en sus debidas proporciones y consecuencias, el número de personas desempleadas va en





aumento, y cuyos índices se han elevado alarmantemente en los últimos años, hace evidente una respuesta satisfactoria por parte del gobierno en turno.

Millones de mujeres y hombres sin trabajo, ante la urgencia de cubrir sus necesidades más elementales, han recurrido a conductas irregulares e ilegales que ponen en riesgo su seguridad y la de su familia.

Por lo anterior, era urgente que el gobierno en ejercicio de sus facultades creara un fondo o seguro de desempleo, que brinde la atención necesaria a los más de 2.6 millones de desempleados mexicanos, que día a día buscan la manera de salir adelante.

El Seguro de Desempleo, no constituye ninguna novedad, ya que existen, desde hace mucho tiempo, en diversos países de nuestro continente y de Europa con resultados invaluables, desde el punto de vista humano, laboral y social.¹

http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/20/pr/pr29.pdf





Por lo anterior, es incuestionable que estamos frente a una necesidad de justicia social, cuya satisfacción requiere determinadas aportaciones económicas que ayuden en la creación y fortalecimiento de tan importante y necesaria institución laboral y de seguridad social, como lo es sin duda, la del seguro de desempleo.

Sin embargo nos parece injusto que se haya optado por poner en riesgo el Fondo de Vivienda de los trabajadores para financiar dicho Seguro, reduciendo del 5 al 2 por ciento las aportaciones al mismo, mientras que el 3 por ciento restante será para financiar el Seguro de Desempleo.

Cabe señalar que una vez que el trabajador haga uso de los recursos de la Subcuenta Mixta, tendrán que pasar 5 años y haber cotizado en por lo menos 24 de 36 meses, lo que nos resulta inconcebible, ya que el gobierno debería estar obligado a pagar dicho seguro cada vez que el trabajador lo requiera.





Por lo anterior, nuestra propuesta va encaminada a establecer dentro del dictamen el derecho de los trabajadores a recibir el seguro de desempleo sin la necesidad de cumplir con dichos periodos de cotización, aún y cuando se esté haya contratado un crédito para la vivienda, y conforme a los porcentajes establecidos por la misma ley, es decir, 60 por ciento para el primer mes; 50 para el segundo; y 40 por ciento para los 4 meses restantes.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 217-N por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley del seguro social, para quedar como sigue:





Artículo 217-N.- ...

Tratándose de trabajadores contratados por tiempo indeterminado, si de manera posterior a la contratación de un crédito y durante la vigencia del mismo concluye la relación laboral, el desempleado tendrá derecho a recibir el pago del seguro de desempleo CON FORME A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 217-C DE LA PRESENTE LEY Y CON CARGO AL FONDO SOLIDARIO.

TEXTO DEL DICTAMEN

Artículo 217-N.- ...

Tratándose de trabajadores contratados por tiempo indeterminado, si de manera posterior a la contratación de un crédito y durante la vigencia del mismo concluye la relación laboral, el desempleado tendrá derecho a recibir el pago del seguro de desempleo únicamente con cargo al Fondo Solidario, por un monto fijo mensual equivalente a un mes de salario mínimo, hasta por seis meses, en una sola ocasión dentro de un período de cinco

TEXTO PROPUESTO

Artículo 217-N.- ...

Tratándose de trabajadores contratados por tiempo indeterminado, si de manera posterior a la contratación de un crédito y durante la vigencia del mismo concluye la relación laboral, el desempleado tendrá derecho a recibir el pago del seguro de desempleo CON FORME A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 217-C DE LA PRESENTE LEY Y CON CARGO AL FONDO SOLIDARIO.





años, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 217-B de esta Ley. Para efectos de verificación del registro de cotizaciones semanales previsto en la fracción I de dicho artículo, se tomarán en cuenta las cotizaciones acumuladas al resto de los seguros que comprende el Régimen Obligatorio, durante el período correspondiente.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 6 días del mes de marzo de 2014.

1 8 MAR 2014



GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO QUINTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

36 WC

FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 217-C POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

JOSÉ LUIS VALLE MAGAÑA integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva a la Fracción II del Artículo 217-C por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley del Seguro Social al

tenor de la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





La propuesta de Peña Nieto para crear el Seguro de Desempleo no es más que otra de sus mentiras, pues ésta sólo es uno más de los instrumentales mediáticos, que a través de reflectores, guiones y libretos se pretende legitimar al protagónico titular en turno del ejecutivo.

El supuesto objetivo de la propuesta consiste en garantizar a los **trabajadores del sector formal** que se encuentren en situación de desempleo un ingreso que les permita sostener económicamente a su familia mientras el beneficiario se reintegre a la vida laboral.

Sin embargo, el contenido de la propuesta dista mucho de apostarle a un verdadero régimen de seguridad social universal, ya que no contempla que México cuenta con la mayor tasa de empleo informal entre las economías más grandes de América Latina.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) setenta por ciento de la población económicamente activa no se encuentra afiliada al Instituto Mexicano del Seguro





Social, por lo que 7 de cada 10 mexicanos quedarán excluidos del seguro de desempleo.

Actualmente, todos los ciudadanos que laboran en el sector formal aportan la cantidad que resulte del cinco por ciento de su ingreso al fondo para la vivienda; la propuesta peñista pretende que dicho fondo sea dividido, es decir que dicha retención ahora sea destinada al rubro de vivienda y del seguro de desempleo en una proporción de 2 y 3 respectivamente.

Aunado a todo lo anterior debemos tomar en consideración que éste no designa una partida presupuestal de los recursos públicos para su ejecución. Por el contrario, su implementación estará a cargo del propio trabajador.

Contrario a lo que muchos pueden creer, la justicia y las prestaciones sociales que el Estado otorga a su población, no son una dadiva o una regalía, se trata de un derecho fundamental y una de las más grandes responsabilidades insoslayable para cualquier gobierno.





Empero, de prevalecer la redacción de la fracción II del artículo 217-C en los términos que el dictamen contempla, no sólo se estarán trasgrediendo derechos fundamentales como es el caso de la vivienda, sino que al mismo tiempo se busca hacer invisible la realidad que impera en nuestro país; pues señala que en aquellos caos en los que la Subcuenta Mixta del desempleado no sea suficiente para cubrir al menos un pago equivalente a un Salario Mínimo mensual, se utilizarán los recursos del Fondo Solidario para que el desempleado reciba un pago equivalente a esta cantidad.

Es decir, la bondadosa cantidad de \$ 1, 967.4 pesos, en un país en el que con esa cantidad apenas se puede cubrir el monto al que asciende el conjunto de productos de la canasta básica.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva a la Fracción II del Artículo 217-C del artículo quinto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley del Seguro Social

Único.- SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 217-C DEL ARTÍCULO QUINTO POR EL QUE SE REFORMAN,





ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, para quedar como sigue:

Artículo 217-C. Los desempleados que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, tendrán derecho a recibir el pago del seguro de desempleo en exhibiciones mensuales, que no excederán de seis, conforme a lo siguiente:

I. ...

II. En caso de que el saldo disponible de la Subcuenta Mixta del desempleado no sea suficiente para cubrir al menos un pago equivalente a *TRES VECES EL* salario mínimo mensual, se utilizarán los recursos del Fondo Solidario para que el desempleado reciba un pago equivalente a esta cantidad, por cada mes que falte de cubrir la prestación.

Los recursos del Fondo Solidario sólo podrán utilizarse en los casos en que el saldo de la Subcuenta Mixta se hubieren agotado, o no fuere suficiente para cubrir al menos un pago mensual equivalente a *TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO*, y





TEXTO DEL DICTAMEN = :::

Artículo 217-C. Los desempleados que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, tendrán derecho a recibir el pago del seguro de desempleo en exhibiciones mensuales, que no excederán de seis, conforme a lo siguiente:

I. ...

II. En caso de que el saldo disponible de la Subcuenta Mixta del desempleado no sea suficiente para cubrir al menos un pago equivalente a un—Salario Mínimo mensual, se utilizarán los recursos del Fondo Solidario para que el desempleado reciba un pago equivalente a esta cantidad, por cada mes que falte de cubrir la prestación.

Los recursos del Fondo Solidario sólo podrán utilizarse en los casos en que el saldo de la Subcuenta Mixta se hubieren agotado, o no fuere

TEXTO PROPUESTO

Artículo 217-C. Los desempleados que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, tendrán derecho a recibir el pago del seguro de desempleo en exhibiciones mensuales, que no excederán de seis, conforme a lo siguiente:

I. ...

II. En caso de que el saldo disponible de la Subcuenta Mixta del desempleado no sea suficiente para cubrir al menos un pago equivalente a TRES VECES EL salario mínimo mensual, se utilizarán los recursos del Fondo Solidario para desempleado reciba un pago equivalente a esta cantidad, por cada mes que falte de cubrir la prestación.

Los recursos del Fondo Solidario sólo podrán utilizarse en los casos en que el saldo de la Subcuenta Mixta se hubieren agotado, o no fuere





suficiente para cubrir al menos un pago mensual equivalente a un mes de Salario Mínimo, y suficiente para cubrir al menos un pago mensual equivalente a *TRES*VECES EL Salario Mínimo, y

•••

Jose Valle





RESERVA AL ARTÍCULO QUINTO DEL DICATMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

37 11C

PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCUL<u>O 217-</u>P POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

JUAN LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente

RESERVA AL ARTICULO 217-P DE LA LEY DEL SEGURO

SOCIAL, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 8 MAR 2014

Nombre: Crs/en Hors: 12:57

La reserva que hoy se presenta a la consideración del Pleno, consiste en reformar el artículo 217-p del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Pensión





Universal y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas leyes, para establecer mecanismos de Seguridad Social Universal.

La propuesta contemplada en el dictamen, específicamente en el tercer párrafo del artículo 217-P, señala que cuando el saldo del Fondo Solidario sea insuficiente para cubrir los pagos en términos de la Ley para los trabajadores contratados por tiempo indeterminado y afiliados conforme a la misma, el Gobierno Federal cubrirá la diferencia hasta alcanzar el equivalente a un mes de Salario Mínimo por cada mes que falte de cubrir la prestación.

Sin embargo, consideramos que dicha disposición lejos de funcionar como una fuente alternativa para la manutención de las necesidades más elementales del desempleado, en espera de volverse a integrar al mercado laboral, deteriora drásticamente su calidad de vida y la de su familia. Además de poner en grave riesgo otras prestaciones las cuales han sido resultado de largas luchas laborales, como lo es el Fondo de Vivienda.





Actualmente, los trabajadores destinan 5% de su salario para integrar dicho Fondo, el cual les brinda la posibilidad de obtener un crédito hipotecario para la compra de su propia casa.

Sin embargo con la presente modificación, dicho porcentaje pretende disminuirse hasta en un 60%, es decir, el 2% seguirá destinándose al Fondo de Vivienda, mientras que el 3% restante será ocupado para financiar su propio seguro de desempleo, el cual durante seis meses operará de la siguiente manera:

- 60% del sueldo neto para el primer mes;
- 50% para el segundo; y
- 40% para los 4 meses restantes.

No obstante, en caso de no ser suficientes los fondos en la subcuenta mixta, y el Fondo Solidario, el cual está compuesto por el cero punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización del trabajador contratado por tiempo indeterminado, el gobierno planea cubrir la diferencia hasta alcanzar el equivalente a un mes de Salario Mínimo por cada mes que falte de cubrir la prestación, es decir, 1,967.4 pesos, lo cual nos





parece una aberración, ya que esta cantidad no es suficiente para comprar la canasta básica.

Un estudio de la Universidad Nacional Autónoma de México revela que en México para que un trabajador pueda acceder plenamente a la Canasta Básica necesitaría ganar 180.92 pesos diarios, 64% más del sueldo obtenido hasta el día de hoy.

Por lo anterior, es inconcebible que el Gobierno Federal pretenda otorgar dicha cantidad como una solución al problema del desempleo. El Seguro de Desempleo, es un derecho adquirido por los trabajadores, el cual debe garantizar una vida digna y de calidad durante la transición de conseguir un nuevo trabajo; por lo que nuestra reserva va encaminada a aumentar en por lo menos tres salarios mínimos la cantidad que cada trabajador reciba en caso de no haber fondos suficientes en las cuentas anteriormente señaladas.

Señoras y Señores Diputados, los invito a reflexionar sobre la presente propuesta. Recordemos que vivimos en un país donde





existen 4.8 millones de desempleados. Lo más lógico es que como representantes del pueblo podamos garantizarles que durante el tiempo que tarden en volverse a integrar al mercado laboral puedan satisfacer sus necesidades más elementales y las de su familia.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 217-P por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley del seguro social, para quedar como sigue,

Artículo 217-P.- Las entidades federativas y los municipios, así como sus organismos e instituciones autónomas, se sujetarán invariablemente a los términos generales de afiliación, elegibilidad, formas de pago, fuentes de financiamiento y administración del seguro de desempleo establecidos en la presente Ley y en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia del Seguro de Desempleo.





Cuando el saldo del Fondo Solidario sea insuficiente para cubrir los pagos en términos de esta Ley para los trabajadores contratados por tiempo indeterminado, afiliados conforme a esta Sección, el Gobierno Federal cubrirá la diferencia hasta alcanzar el equivalente a TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL, por cada mes que falte de cubrir la prestación.

Artículo	217	7-P	La	s e	ntida	des
federativa	s y los	mu	nicipio	s, así c	omo	sus
organismo	s e in	stitu	ciones	autón	omas	s, se
sujetarán i	invari	able	mente	a los t	érmi	nos
generales	de	afil	iación,	eleg	ibilic	lad,
formas	de	pa	go,	fuente	es	de
financiami	ento	у	admir	istraci	.ón	del
seguro de	dese	mple	eo esta	blecid	os er	n la
presente L	еу у е	n el	Reglan	nento (le la	Ley

del Seguro Social en materia del Seguro

de Desempleo.

TEXTO DEL DICTAMEN

Cuando el saldo del Fondo Solidario sea insuficiente para cubrir los pagos en términos de esta Ley para los trabajadores contratados por tiempo indeterminado, afiliados conforme a esta Sección, el Gobierno Federal cubrirá la diferencia hasta alcanzar el equivalente a

TEXTO PROPUESTO

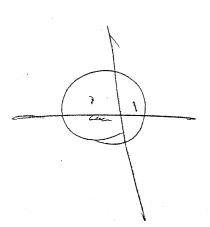
Artículo 217-P.-Las entidades federativas y los municipios, así como sus organismos e instituciones autónomas, se sujetarán invariablemente a los términos generales de afiliación, elegibilidad, formas de pago, fuentes financiamiento y administración seguro de desempleo establecidos en la presente Ley y en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia del Seguro de Desempleo.

Cuando el saldo del Fondo Solidario sea insuficiente para cubrir los pagos en términos de esta Ley para los trabajadores contratados por tiempo indeterminado, afiliados conforme a esta Sección, el Gobierno Federal cubrirá la diferencia hasta alcanzar el equivalente a





un mes de Salario Mínimo por cada mes	TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO
que falte de cubrir la prestación.	MENSUAL, por cada mes que falte de
	cubrir la prestación.







Activado Marzo 18del 2014.

38

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL, Y REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

ARTÍCULO 79 BIS POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

JOSÉ LUIS VALLE MAGAÑA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 79 bis por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El PRI de hoy es, en efecto, un nuevo PRI, uno muy distinto al que gobernaba hace 60 años, los de entonces eran políticos nacionalistas interesados en sacar adelante al país, en lograr su desarrollo y en brindar un mejor estilo de vida a sus trabajadores.

1 8 MAR 2014

PECISION AS





Los de hoy, salvo excepciones, son unos vulgares ladrones neoliberales, que no se estremecen en lo más mínimo ante la crisis que padece nuestro país; los mueven los intereses de elite y la ambición de grupo.

Al PRI y al PAN no les bastó el golpe demoledor contra la clase trabajadora, siempre quieren más. No les fue suficiente eliminar muchas de las conquistas de los trabajadores con la Reforma Laboral, ahora quieren también quedarse con sus ahorros.

Vivimos en un país hundido en la pobreza, en la desigualdad, el hambre, la violencia y todavía se atreven a pretender adueñarse de lo poco que mantiene la dignidad de las y los trabajadores. Porque eso es lo que buscan las instituciones financieras quedarse y administrar lo que es de los trabajadores.

El artículo que ahora me reservo, por ejemplo, establece que en caso del fallecimiento del trabajador o trabajadora, los ahorros que pudiera tener de sus cuentas de vivienda y mixta, se podrán entregar en una sola exhibición. Sin embargo esa vaguedad en





los términos propuestos, podría acarrear múltiples mal interpretaciones.

Es por eso que proponemos modificar la palabra "podrán" por "deberán" de esa forma se establece, sin temor a desfiguraciones de la ley, que los beneficiarios recibirán en una sola exhibición los ahorros que pudo acumular el trabajador fallecido.

Este pleno tiene que empezar a actuar de manera libre e independiente, velando por mantener y mejorar las conquistas laborales de los mexicanos, esas que nos han costado la sangre de maestros, médicos, obreros, ferrocarrileros, petroleros, electricistas, mineros, campesinos, mujeres y muchos más.

En Movimiento Ciudadano nos oponemos a ser parte de este nuevo atraco a aquellos que sostienen al país, nosotros no seremos cómplices ni legitimaremos sus traiciones. Sin embargo, aclaramos que no somos una oposición sin propuestas, por eso presentamos esta reserva para modificar el dictamen. Propuestas nos sobran, solo que la mayoría aplastante y





maniqueísta que domina este pleno, jamás está dispuesta a escuchar, a debatir o a argumentar.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva:

ÚNICO.- Se modifica el artículo 79 bis por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta		
Artículo 79 bis En caso de	Artículo 79 bis En caso de		
fallecimiento del titular de una cuenta	fallecimiento del titular de una cuenta		
individual, la administradora en la que se	individual, la administradora en la que se		
encuentre registrado entregará el	encuentre registrado entregará el		
importe de las subcuentas, incluidas las	importe de las subcuentas, incluidas las		
de Vivienda y Mixta, que en términos de	de Vivienda y Mixta, que en términos de		
las Leyes de Seguridad Social puedan	las Leyes de Seguridad Social DEBAN		
entregarse en una sola exhibición, por no	entregarse en una sola exhibición, por no		
encontrarse destinados al financiamiento	encontrarse destinados al financiamiento		
de una pensión.	de una pensión.		
· ·			
	•••		
	·		
	/		
Losé Vade			



Ocembrica, Se desche, 1

RESERVA AL ARTÍCULO QUINTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 217-C POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

JOSÉ LUIS VALLE MAGAÑA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva a la Fracción III del Artículo 217-C por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley del Seguro Social al tenor de la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS







Nuestro país a principios del siglo XX estipuló la seguridad y prestaciones sociales de manera implícita en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro del espectro de la seguridad social encontramos servicios de salud, el pago de pensiones al término de la actividad productiva, el acceso a créditos para la vivienda y otros derechos para el trabajador.

La instrumentación de un seguro de desempleo debería entenderse como una nueva prerrogativa a favor de los ciudadanos, con miras a robustecer el pleno ejerció de aquellos derechos denominados de tercera generación.

Sin embargo, la existencia de éste tal y como lo plantea la propuesta de Peña, no es otra cosa más que un nuevo mecanismo para vulnerar los derechos de los trabajadores, puesto que el proyecto busca confiscar parte de sus ahorros destinados al fondo para la vivienda.





En este sentido, lo anterior no es más que una providencia expropiatoria que devorará el 3% de la subcuenta de vivienda de los trabadores para tal efecto.

A nivel internacional un considerable número de países, fundamentalmente aquellos que cuentan con economías de las denominadas desarrolladas, garantizan al conjunto de su población un seguro de desempleo como una prestación social instrumentada a cargo del estado y financiada con recursos públicos.

De conformidad con datos del la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México es el único de los 34 países que conforman dicho organismo que no cuenta con una protección para los trabajadores nacionales de este tipo.

Situación por demás contra natura tomando en consideración las desalentadoras estadísticas en materia de desempleo que prevalecen en el país, pues actualmente, 1 de cada 3 mexicanos en edad de producir, se encuentra sin trabajo.





Claro que la existencia de un seguro de desempleo debiera ser un hecho de reconocimiento, pero siempre y cuando su financiamiento, otorgamiento y distribución represente verdaderamente un apoyo a favor del trabajador y de su familia cuando algún integrante de la misma caiga en situación de despido o pérdida del empleo.

No obstante, los términos en que se plantea éste distan mucho de constituir una verdadera prestación de seguridad social universal, ya que contempla entre otros aspectos que los posibles beneficiarios sólo podrán ser aquellas personas que hubieran trabajado en el sector formal cuando menos durante dos años antes de quedar sin empleo, que los recursos del mismo se obtendrán de las aportaciones que realizaba el trabajador a la subcuenta de vivienda y que únicamente en casos excepcionales que el monto resulte insuficiente, el gobierno federal aportará la cantidad equivalente a un mes de salario mínimo.

Aunado a todo lo anterior que puede refutarse sobre la supuesta bondad de esta disipación estimamos por demás ridículo que se pretenda evitar el detrimento de la estabilidad económica de un trabajador cuando éste se encuentre fuera del mercado laboral a





través de un ingreso equivalente a \$1,967.4 al mes cuando los productos de la canasta básica están a la alza mes con mes.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva a la Fracción III del Artículo 217-C del artículo quinto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley del Seguro Social

Único.- SE MODIFICA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 217-C
DEL ARTÍCULO QUINTO POR EL QUE SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DEL SEGURO SOCIAL, para quedar como sigue:

Artículo 217-C. Los desempleados que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, tendrán derecho a recibir el pago del seguro de desempleo en exhibiciones mensuales, que no excederán de seis, conforme a lo siguiente:

I. ...

II. ...





III. Cuando el saldo del Fondo Solidario sea insuficiente para cumplir con lo señalado en la fracción anterior, el Gobierno Federal cubrirá la diferencia hasta alcanzar el equivalente a TRES VECES EL Salario Mínimo MENSUAL por cada mes que falte de cubrir la prestación.

En ningún caso el pago mensual del seguro de desempleo podrá ser inferior al equivalente *TRES VECES EL* Salario Mínimo *MENSUAL*.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO			
Artículo 217-C. Los desempleados	Artículo 217-C. Los desempleados			
que cumplan con los requisitos	que cumplan con los requisitos			
establecidos en el artículo anterior,	establecidos en el artículo anterior,			
tendrán derecho a recibir el pago del	tendrán derecho a recibir el pago del			
seguro de desempleo en exhibiciones	seguro de desempleo en exhibiciones			
mensuales, que no excederán de seis,	mensuales, que no excederán de seis,			
conforme a lo siguiente:	conforme a lo siguiente:			
I	I			
	*			
II	П			
III. Cuando el saldo del Fondo	III Cuando el saldo del Fondo			
Solidario sea insuficiente para cumplir	Solidario sea insuficiente para cumplir			





con lo señalado en la fracción anterior, el Gobierno Federal cubrirá la diferencia hasta alcanzar el equivalente a un mes de Salario Mínimo por cada mes que falte de cubrir la prestación.

En ningún caso el pago mensual del seguro de desempleo podrá ser inferior al equivalente a un mes de Salario Mínimo.

con lo señalado en la fracción anterior, el Gobierno Federal cubrirá la diferencia hasta alcanzar el equivalente a *TRES VECES EL* Salario Mínimo *MENSUAL* por cada mes que falte de cubrir la prestación.

En ningún caso el pago mensual del seguro de desempleo podrá ser inferior al equivalente *TRES VECES EL* Salario Mínimo *MENSUAL*.

José Valle